

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	15 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración.

POITEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12.

La venta de ejemplares corrientes

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto (reproducido) disponiendo que al cadáver del Cardenal D. Salvador Casañas y Pagés, Obispo de Barcelona, se le tributen en dicha capital los honores que las Reales Ordenanzas señalan para el Capitán de Ejército que muere en una plaza en que no manda.

Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador civil de la Coruña y el Juez de primera instancia de Betanzos.

Ministerio de Estado:

Real decreto admitiendo la dimisión que del cargo de Cónsul general en París ha presentado D. Francisco de Serra y Larrea.

Otro ascendiendo á Cónsul general á D. José Congosto y Vaillant, destinándole con esta categoría al Consulado de la Nación en París.

Otro trasladando á D. Joaquín de Pereyra y Ferrán al Consulado de España en Burdeos.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto dictando las disposiciones necesarias á fin de que las fundaciones de Beneficencia particular lleven á cabo cumplidamente la obligación que tienen de rendir cuentas al Protectorado.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un recurso de nulidad presentado por D. Antonio García Palmer, Farmacéutico de Almería, contra el nombramiento de D. José Pérez López para el cargo de Subdelegado de Farmacia de dicha capital.

Otra nombrando Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Santa Cruz de la Palma á D. Julio Gil Massot.

Otra disponiendo que no ha lugar á la concesión del mercado dominical del Astillero (Santander).

Otra referente á las elecciones de las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales.

Rectificación al art. 140 del Reglamento de la ley de Emigración de 30 de Abril de 1908.

Ministerio de Fomento:

Real orden confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid, Cáceres y Portugal á consecuencia de un choque ocurrido en la estación de Astorga.

Administración central:

HACIENDA.—*Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.*—Subasta para contratar el suministro de combustible mineral necesario en las Minas de Almadén durante el año 1909.

MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.

GOBERNACIÓN.—*Inspección general de Sanidad exterior.*—Anunciando que desde el 12 del mes actual no se han presentado nuevos casos de fiebre amarilla en el puerto de Saint Nazaire (Francia).

Resumen de las defunciones y nacimientos ocurridos en las provincias de España durante el mes de Mayo de 1907.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Relación de los nombramientos hechos á propuesta del Ministerio de la Guerra á favor de los individuos que se expresan.

Universidad Central.—Concurso de traslado para la provisión de las plazas de Maestros y Auxiliares, vacantes en las Escuelas públicas de este distrito universitario.

Tribunal de oposiciones.—Convocando á los opositores á Escuelas de niños dotadas con menos de 2.000 pesetas, vacantes en el distrito universitario de Madrid.

FOMENTO.—*Dirección general Obras públicas.*—Rectificando

la fecha de la Real orden relativa á caminos vecinales, publicada en la GACETA de ayer.

Canal de Isabel II.—Anuncios relativos á extravío de certificaciones.

Administración provincial:

Edictos de dependencias de Hacienda notificando providencias de apremio á los individuos que se expresan.

Junta provincial de Beneficencia de Cádiz.—Convocando á las huérfanas solteras pobres del linaje de D. Esteban Chiltou Fautony que se crean con derecho á las pensiones que para tomar estado fundó dicho señor.

Junta de Instrucción pública de la provincia de Granada.—Anunciando á oposición la provisión de una plaza de Auxiliar de la Secretaría de esta Junta.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Jaén.—Subasta para la recaudación de los derechos de consumo de esta capital.

Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España.—La Papelera Leonesa.—El Guindo.—Compañía general Española de Minas.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas. Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 159 y 160 de sentencias de la Sala de lo civil.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Habiéndose padecido error al publicar el Real decreto concediendo honores fúnebres al Cardenal Casañas, se reproduce debidamente rectificado.

REAL DECRETO

Deseando dar una muestra del Real aprecio en que tuve al Cardenal D. Salvador Casañas y Pagés, Obispo de Barcelona, fallecido en esta capital durante la mañana de hoy; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que al cadáver del expresado Cardenal se le tributen en Barcelona los honores fúnebres que las Reales Ordenanzas señalan en su título 5.º, tratado 3.º, para el Capitán General de Ejército que muere en una plaza en que no manda.

Dado en Barcelona á veintisiete de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la Coruña y el Juez de primera instancia de Betanzos, de los cuales resulta:

Que D. Francisco de Castro Quiroga, Párroco de Santa María del Azogue, presentó demanda ordinaria

en juicio declarativo de menor cuantía contra el Ayuntamiento de Betanzos, fundándose sustancialmente: en que la iglesia de la expresada parroquia tenía contiguo un terreno baldío, separado de la vía pública, además del atrio, que estuvo destinado anteriormente á cementerio; en que, con autorización del Metropolitano, y oído el parecer de otras personas de ilustración, y á fin de construir una casa Rectoral en parte del terreno indicado, de las dimensiones y linderos que en el escrito de que se hace mérito se especifican, y de dar cumplimiento á las Ordenanzas municipales, solicitó el actor autorización del Ayuntamiento, habiendo puesto en duda éste que el terreno en cuestión perteneciese á la iglesia, alegando que era del común, no obstante haber reconocido lo contrario anteriormente, así como 50 feligreses de mayor arraigo de la localidad, y de una manera inapelable, aunque indirecta, el Gobernador de la provincia, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, al resolver, en 29 de Septiembre de 1880, el recurso de alzada propuesto por los 15 vecinos que alegaban ser el terreno comunal; en que la Corporación municipal, al tomar el referido acuerdo, prescindió del informe de la mayoría de la Comisión de Obras, denegando tan sólo por un voto de mayoría la autorización para edificar, por menoscabarse con ello el mérito artístico de la iglesia parroquial, por existir indicios vehementes de que el terreno que rodea á la iglesia es municipal por haber estado siempre sujeto á la servidumbre pública de vía para el tránsito, como lo demuestran las escaleras que dan acceso á las calles contiguas, haberse hecho plantaciones de arbolado público, siendo necesario para llevar á efecto la edificación arrancar siete grandes plátanos que hoy existen; en que parte de la fachada de la casa en proyecto tiene que apoyarse en el muro de sostenimiento de la calle, no pudiéndose permitir la imposición de servidumbres sobre la vía pública sin autorización del Gobierno; y en que, finalmente, con la obra proyectada se angostan las calles que rodean la iglesia, con perjuicio de la higiene de los edificios contiguos. Se conigna á continuación los fundamentos de la Comisión

de Obras y algunos Concejales; se afirma posteriormente que otro dato convincente de que el repetido terreno perteneció á la iglesia, son los libros de visitas pastorales, encontrándose entre éstos, entre otros mandatos, uno por el que se ordenó «que se cercase el cementerio de la iglesia y por la parte de la ribera se fortifique, porque no vaya á faltar el cimiento de la pared de dicha iglesia», y otro que dice que se fortificasen las escaleras fronterizas á la puerta traviesa hacia el Monasterio de San Francisco, y que, finalmente, el valer de los 74 metros cuadrados de terreno que ha de ocupar la casa, excluyendo la parte que ya ocupa la sacristía, valuado á razón de 10 pesetas metro, que es el tipo señalado por el Ayuntamiento, asciende á 740 pesetas. Se invocan como fundamentos de derecho los artículos 348, 350, 444, 537, 1.253 y 1.941 del Código civil, núm. 3.º del art. 460 de la ley de Enjuiciamiento civil, 172 de la ley Municipal, 10, 38, 41 y 43 del Concordato de 1851 y varias sentencias del Tribunal Supremo y Contencioso administrativo. Terminando con la súplica al Juzgado de que se sirviera admitir la demanda y en definitiva declarar que el terreno aludido es de la exclusiva propiedad de la iglesia parroquial de Santa María del Azogue, de Betanzos, y que, en su consecuencia, el actor, como Párroco, tiene derecho á edificar en él, sin más limitaciones que las establecidas en las Ordenanzas municipales y disposiciones generales de higiene, y condenar á la Corporación municipal á que lo reconozca así y consienta la edificación con las limitaciones dichas y demás pronunciamientos inherentes á esta clase de juicios. Se acompañan como justificantes la autorización del Ilmo. Sr. Cardenal de Santiago, certificaciones del Secretario del Ayuntamiento citado y otra de los libros de visitas diocesanas:

Que admitida la demanda por el Juzgado y emplazada la parte demandada, el Gobernador, á excitación de ésta, y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió á aquél de inhibición, fundándose en que la demanda comprende dos extremos, relativo el uno á la propiedad del terreno que se dice corres-

pendiente al atrio de la iglesia, y otro, que tiende á señalar las condiciones en que dicha Corporación ha de consentir la edificación de que se trata; en que, si bien es indiscutible la competencia de la jurisdicción ordinaria para las cuestiones de carácter estrictamente civil, cuales son las relativas á la declaración de propiedad ó dominio, y, por lo tanto, al primer extremo, no tienen igual carácter las que afectan á las condiciones á que han de subordinarse las edificaciones que se realicen por los particulares en lo que éstas se relacionan con los intereses de la policía municipal; en que las facultades que el Derecho civil reconoce como inherentes al de propiedad no son absolutas, sino que tienen que condicionarse á las necesidades de orden público y al interés general, y por eso el art. 350 del Código civil, si es verdad que autoriza al propietario para hacer obras en las fincas de su pertenencia, señala la limitación de que se salven las servidumbres y se cumpla lo dispuesto en los Reglamentos de policía; de donde resulta que cuando un Ayuntamiento no permite una edificación por razones de policía, hay una cuestión administrativa que examinar y resolver por las Autoridades y Tribunales de este orden; en que las declaraciones de carácter civil que la jurisdicción ordinaria establezca sobre reconocimiento de derechos de propiedad, no pueden limitar ni coartar las atribuciones que la ley Municipal, de que posteriormente se hará mérito, confiere al Ayuntamiento en materia de policía, higiene y alineaciones; en que no es posible legalmente consentir que la jurisdicción ordinaria invada facultades á las Corporaciones municipales, como son las que se refieren á la concesión de licencias para edificaciones, lo que ocurriría si se encomendase á los Tribunales la fijación de las condiciones en que habría de edificarse, por entrañar éstas un derecho administrativo; y en que, finalmente, esto mismo lo ha reconocido el actor en el hecho de haber interesado del Ayuntamiento autorización para realizar la edificación aludida, y contra la negativa pudo utilizar el recurso de alzada correspondiente, por lo que, al no efectuarlo, ha consentido tal resolución, sin que contra ella pueda utilizar el medio irregular é improcedente de la demanda, pues la autorización administrativa, sin la cual no puede el particular obrar, y su índole administrativa, es tan clara que puede gravar con arbitrios la concesión como cualquier otra; citando como textos legales los artículos 72, 73, 137 y 171 de la ley Municipal, varios Reales decretos resolutorios de competencias, Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y Real orden de 20 de Marzo de 1878:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando sustancialmente que, con arreglo á los artículos que posteriormente se citarán, pertenece exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, á los Juzgados y Tribunales, siendo la misma jurisdicción ordinaria la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español entre españoles, entre extranjeros y entre españoles y extranjeros; en que el Código civil dispone en su art. 349 que nadie podrá ser privado de su propiedad sino por Autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización, y si no procediera esta indemnización, los Jueces ampararán, y en su caso reintegrarán en la posesión al expropiado; y el 350 faculta al mismo propietario para hacer en el terreno las obras, plantaciones y excavaciones que le convengaz, sin más limitaciones que las que expresa; que pidiendo el actor en su demanda que el terreno á que se refiere en la misma se declare de la exclusiva propiedad de la iglesia parroquial de referencia, y que, como Párroco, tiene derecho á edificar en él, sin más limitación que la establecida en las Ordenanzas municipales y disposiciones generales de higiene, no cabe duda de ninguna clase que el presente caso versa sobre declaración de propiedad, fundado en títulos de carácter civil, y en su consecuencia, es indudable la competencia de la jurisdicción ordinaria; y en que en la demanda no se comprenden los dos extremos, como se afirma en el requerimiento, sino tan sólo la declaración del derecho de propiedad. Se invocan en el auto judicial los artículos 76 de la Constitución de la Monarquía, 267, número 3.º del 273 de la ley orgánica del Poder judicial, y 51 y 53 de la de Enjuiciamiento civil:

Que el Gobernador, después de oír de nuevo á la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el art. 172 de la ley Municipal, según el cual, los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos, mediante demanda, ante el Juez ó Tribunal competen-

te, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de demanda formulada contra el Ayuntamiento de Betanzos en juicio declarativo de menor cuantía.

2.º Que si bien el acuerdo de que se trata, por referirse á policía urbana, fué tomado por el Ayuntamiento dentro del círculo de sus atribuciones, cuando por dicho acuerdo se lastiman derechos civiles, es indudable que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 172 de la ley Municipal, el que por ello se crea perjudicado puede reclamar, mediante demanda, ante el Juzgado ó Tribunal competente.

3.º Que habiendo acudido el demandante ante el Juzgado para obtener el respecto y amparo de su propiedad y el ejercicio de los derechos inherentes á la misma, negada en el precitado acuerdo municipal, entraña la demanda una cuestión de índole civil reservada exclusivamente á la competencia de los Tribunales, sin que obste á las facultades que á los Ayuntamientos confiere la ley Municipal respecto á policía é higiene, según reconoce el actor en su demanda;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Vengo en admitir á D. Francisco de Serra y Larrea, Cónsul general en París, la dimisión que por motivos de salud ha presentado de su cargo, y á su instancia, y conforme al art. 60 del Reglamento de la Carrera Consular, declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
Manuel Allendesalazar.

En atención á las circunstancias que concurren en D. José Congosto y Vaillant, Cónsul de primera clase en Burdeos,

He tenido á bien ascenderle á Cónsul general, y destinarlo, con esta categoría, al Consulado de la Nación en París; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al tercer turno del art. 8.º, título 2.º, de la ley orgánica de las Carreras Diplomáticas, Consular y de Intérpretes, señalada al ascenso, por elección, entre los funcionarios de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
Manuel Allendesalazar.

Por convenir así al mejor servicio,

Vengo en trasladar, con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado de la Nación en Burdeos, á D. Joaquín de Pereyra y Ferrán, Cónsul de primera clase en Buenos Aires.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
Manuel Allendesalazar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: Gran parte de las fundaciones de Beneficencia particular, que tienen la obligación de rendir cuentas, cumplen regularmente este deber y es conocido su funcionamiento por el Protectorado, que así puede ejercitar la misión que le encomiendan las leyes.

Pero no sucede lo propio en cuanto á las fundaciones que desatienden ó demoran dicha obligación y en aquellas otras que sólo tienen la de justificar el cumplimiento de las cargas que sobre las mismas pesan, y viene acoñeciendo en la práctica que esta justificación tan sólo se realiza á virtud de excitaciones individuales ó con ocasión del examen de expedientes cuando su lectura patentiza la necesidad de reclamarla.

Consecuencia de ello es que hay numerosas funda-

ciones de cuyo funcionamiento normal no se tienen noticias en este Ministerio ó las que existen son vagas ó deficientes, porque la incompleta documentación en unos casos y la falta absoluta de antecedentes en otros, no han consentido hasta ahora, ni conocer su vida y su desarrollo, ni ejercitar y cumplir de una manera efectiva los derechos y los deberes que incumben al Protectorado.

Importa, pues, acudir al remedio de estas deficiencias que redundan en notorio daño para los llamados á disfrutar los beneficios que acordaron los fundadores de las Obras pías, y á estos fines, y para evitar también que aun las mencionadas en primer término puedan eludir las prescripciones que las regulan, percibiendo los intereses de los valores que poseen sin dar cuenta de su inversión, se hace necesario apelar á un medio reconocidamente práctico, como lo es el condicionar el cobro de dichos intereses, con la justificación de que se cumple el objeto de las fundaciones en términos que ni consientan dudas ni puedan dar lugar á excepciones que contraríen ó malogren el propósito que, en bien de aquéllas, persigue el Protectorado.

Fundado en estas razones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

Artículo 1.º Las fundaciones de Beneficencia particular que tienen la obligación de rendir cuentas al Protectorado no podrán percibir los intereses de las inscripciones intransferibles, títulos de la Deuda al portador, acciones ú obligaciones de Bancos y Sociedades que constituyan su capital ó que estén afectos al cumplimiento de la voluntad fundacional, sin presentar previamente en las oficinas respectivas un certificado expedido por la Dirección general de Administración que les autorice para cobrar los mencionados intereses en los vencimientos del año siguiente al de la aprobación de sus cuentas, contado desde 1.º de Julio.

Las fundaciones obligadas á rendirlas en plazo mayor podrán percibir dichos intereses por un periodo de tiempo igual al plazo de que se trate, presentando el certificado que justifique la aprobación de las cuentas correspondientes al periodo anterior.

Art. 2.º A las fundaciones de carácter benéfico exentas de rendir cuentas, pero obligadas á justificar el cumplimiento de las cargas en los términos que establecen los artículos 5.º y 6.º de la Instrucción para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular de 14 de Marzo de 1899, les será aplicable lo dispuesto en el artículo anterior, siempre que el Protectorado acuerde que se les exija la expresada justificación, ya por medio de una orden de carácter general, ya refiriéndose concretamente á determinadas fundaciones.

Art. 3.º Los Patronos, Administradores, Juntas provinciales, Diputaciones, Ayuntamientos y demás representantes de todas las instituciones de Beneficencia de carácter particular á que se refieren los dos artículos anteriores, constituirán en depósito intransferible en el Banco de España ó en la Caja de Depósitos ó sus sucursales, antes de 1.º de Enero de 1909 y á nombre de las respectivas fundaciones, los títulos de la Deuda, acciones ú obligaciones de Bancos, Sociedades y demás valores al portador que posean, ya en concepto de capital, ya para aplicarlos á fines fundacionales.

Art. 4.º Los Gobernadores civiles de las provincias, como Presidentes de las Juntas de Beneficencia, cuidarán de que las fundaciones que radiquen en su territorio rindan puntualmente cuentas al Protectorado, y en 1.º de Julio de cada año elevarán al mismo una relación de las fundaciones que no realicen este deber, y otra en que expresen las que, exentas de dicha obligación, cumplen ó no las cargas fundacionales.

Art. 5.º Por los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda se dictarán las disposiciones que convengan para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Barcelona á veinticinco de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Lorenzo Macón Font, vecino de Pau, provincia de Gerona, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas

que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 72, expedida en 2 de Octubre de 1907, para redimirse del servicio militar activo como prófugo indultado del reemplazo de 1896, perteneciente á la zona de Gerona;

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento y en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministro de 23 de Septiembre de 1907, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la cuarta región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Antonio Torres Pino, vecino de Lucena, provincia de Córdoba, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 246, expedida en 22 de Diciembre de 1906, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Córdoba;

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Enrique Zamorano Silva, vecino de Santa Cruz de Tenerife, provincia de Canarias, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago expedida en 26 de Diciembre de 1906, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Tenerife;

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de Canarias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Como resolución del recurso de nulidad presentado por D. Antonio García Palmer, Farmacéutico de Almería, contra el nombramiento de D. José Pérez López para el cargo de Subdelegado de Farmacia de dicha capital, en el que interesa se declare nulo dicho nombramiento y se anuncie nuevo concurso para proveer la vacante.

Resultando que producida ésta, se anunció en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 3 de Diciembre de 1906, el concurso reglamentario para proveerla, dando á los aspirantes el plazo de treinta días, contados desde la inserción del anuncio, para solicitarla, presentándose, al efecto, en 1.º de Enero de 1907, una instancia por D. José Pérez López, y al siguiente día otras dos por D. Joaquín Jiménez García y D. Antonio García Palmer, respectivamente:

Resultando que la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad de la expresada capital, en sesión de 10 del citado Enero, acordó, previa retirada de la misma del Vocal Sr. Pérez López, proponer para la vacante de Subdelegado de Farmacia del distrito al referido D. José Pérez López, teniendo en cuenta que era el único aspirante, por haber terminado el plazo de presentación de solicitudes, con arreglo al anuncio de convocatoria del concurso, el día 1.º de Enero anterior, y además, habida consideración á ser titular, Subdele-

gado interino y Vocal de la Comisión informante, con cuya propuesta se conformó el Gobernador, otorgando en 26 de Enero el nombramiento impugnado:

Resultando que D. Antonio García Palmer solicitó la nulidad de este acuerdo, como queda expuesto, alegando como fundamento que la propuesta corresponde, según el art. 82 de la Instrucción general de Sanidad, á la Junta provincial, no á su Comisión permanente, y que se había dado por no presentada su solicitud, suponiendo, equivocadamente, que el plazo expiraba el día 1.º de Enero:

Resultando que V. S. en su informe reprodujo las razones expuestas por la Comisión permanente, y que abierto el periodo de audiencia por término de diez días, no consta se haya hecho por los interesados nuevas alegaciones:

Vistos el art. 82 de la Instrucción general de Sanidad y el Real decreto de 15 de Agosto de 1902, señaladamente en su art. 14:

Considerando que si bien es cierto que á las Juntas provinciales de Sanidad corresponde, según el art. 82 precitado, proponer los nombramientos de Subdelegados, no lo es menos que cuando, por circunstancias especiales, no pudiese reunirse ésta, puede en Comisión permanente formular la propuesta sobre aquellos asuntos que no requieran informe de la Junta plena, art. 17 de la Instrucción; no siendo, en todo caso, la expresada falta fundamento bastante para anular el acuerdo del Gobernador:

Considerando que con arreglo á la jurisprudencia administrativa, y señaladamente á lo preceptuado en el art. 14 del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, al determinar respecto á los términos para interponer los recursos, no deben contarse los días festivos como hábiles al liquidar aquéllos, pues no es posible en los inhábiles practicar actuaciones; siendo, por tanto, indudable que el plazo de treinta días para la presentación de solicitudes, que se fijó en la convocatoria del concurso publicado el día 3 de Diciembre, aunque se cuenta desde el mismo día en que se insertó en el *Boletín*, y no desde el siguiente, que es lo más lógico y legal, no había terminado el día 2 de Enero siguiente; y

Considerando que por lo expuesto, y además porque el interés de la Administración está, en materia de concursos, en favorecer la concurrencia de aspirantes, no como se hizo por la Comisión, en dificultarlas, debe estimarse que las solicitudes del recurrente y de Don Joaquín Jiménez García se presentaron en tiempo hábil para ser apreciadas cual correspondiese;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se deje sin efecto el nombramiento recurrido y se reponga el expediente para la provisión de la vacante de Subdelegado de Farmacia de esa capital al periodo de propuesta por la Junta provincial de Sanidad, considerando presentadas en tiempo hábil las instancias de Don Joaquín Jiménez García y de D. Antonio García Palmer, cuyo recurso se admite en este extremo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los interesados y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Almería.

Ilmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente para la provisión de la plaza de Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Santa Cruz de la Palma, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, vacante por defunción de D. Juan Pérez Díaz, que la desempeñaba:

Resultando que con fecha 2 de Junio último se convocó á los Médicos activos del Cuerpo de Sanidad exterior que se hallasen desempeñando destinos de la categoría y clase á que dicha plaza corresponde para que pudieran solicitarla dentro del término de treinta días, el que transcurrió sin que se presentara aspirante alguno de las condiciones marcadas:

Resultando que por dicha circunstancia se convocó á concurso de excedentes del mismo Cuerpo por circular de fecha 6 de Julio último, á fin de que los que se encontraran en dicha situación y clasificados en los escalafones en las categorías de Oficial de Administración civil de quinta clase é inferiores inmediatas pudieran presentar sus instancias en el término de treinta días:

Resultando que por virtud de esta convocatoria han solicitado la plaza de que se trata D. Julio Gil Massot, D. José García González del Valle y D. Enrique Morón Garnica, clasificados los dos primeros en los escalafones con los números 24 y 37 de los aspirantes á Oficial de Administración de primera clase, y el último en el especial de Médicos habilitados con el núm. 11:

Vistos los artículos 20, 21 y 23 del Reglamento vigente de Sanidad exterior:

Considerando que no habiéndose solicitado la vacan-

te por ningún excedente de la clase á que corresponde, debe proveerse con el aspirante á ella que pertenezca á la inmediata inferior y lleve prestados en la misma más tiempo de servicio, con arreglo á lo que preceptúa el art. 20 del mencionado Reglamento:

Considerando que estas circunstancias concurren en D. Julio Gil Massot, por contar tres años, cuatro meses y cuatro días en la clase de aspirante de primera, puesto que el otro solicitante, de igual categoría administrativa, D. José García González del Valle, sólo tiene acreditados diez meses y once días de servicios en el ramo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Inspección general y lo propuesto por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido reconocer su mejor derecho á obtener la plaza de Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Santa Cruz de la Palma, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, á D. Julio Gil Massot, disponiendo que desde luego se expida el oportuno nombramiento á favor de dicho interesado y que se publique en la GACETA DE MADRID la correspondiente hoja de servicios del mismo.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Servicios de D. Julio Gil Massot.

En 6 de Junio de 1888, y en virtud de haber acreditado las condiciones necesarias para ingresar en el Cuerpo de Sanidad marítima en la cuarta categoría, se le nombró Secretario-Celador de la Dirección de Sanidad del puerto de Mazarrón, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, siendo declarado excedente, á su instancia, por orden de 30 de Julio siguiente.

En 30 de Septiembre de 1889 se le nombró Secretario Médico suplente de la Dirección de Sanidad del puerto de Las Palmas, con el sueldo de 1.250 pesetas, y en 20 de Octubre de 1890 fué declarado excedente por reforma.

En 23 de Diciembre del mismo año de 1890 se le nombró Secretario de la Dirección de Sanidad del puerto de Palma de Mallorca, con el sueldo de 1.250 pesetas, tomando posesión el 17 de Enero de 1891, de cuyo destino fué declarado excedente, á su instancia, en 15 de Junio de 1893, cesando el 20 de los mismos.

Figura en el escalafón de excedentes con el núm. 24 de los aspirantes de primera clase, con 1.250 pesetas, y cuenta en la actualidad tres años, cuatro meses y veintisiete días de servicios en el ramo, y de ellos, tres años, cuatro meses y cuatro días en la clase.

Visto el expediente incoado para obtener la declaración oficial confirmatoria del mercado dominical del pueblo de Astillero (Santander):

Resultando que del detenido examen del expediente se deduce que son dos los extremos que se solicitan: primero, que se declare tradicional el mercado que se celebra en Astillero, de ocho á doce de la mañana de los domingos; y segundo, que se autorice la apertura en domingo de las tabernas de Astillero, pueblo de menos de 10.000 habitantes:

Considerando que las numerosas peticiones que se vienen haciendo á este Ministerio para que se concedan mercados dominicales demuestran la tendencia muy generalizada de librarse por ese medio de la aplicación de la ley del Descanso dominical, lo cual es contrario al espíritu que informa sus disposiciones y al propósito de regular el descanso de las clases trabajadoras:

Considerando que no aparece justificada por necesidad absoluta la petición de mercado dominical en Astillero, pues si hubieran de atenderse las alegaciones que se fundan en la costumbre establecida de realizar la mayor parte de las transacciones en domingo, no habría razón para negar los mercados dominicales en la mayor parte de las poblaciones de España, siendo así que el propósito del legislador fué variar esas costumbres, á fin de que el descanso dominical beneficiara igualmente á las clases trabajadoras de todo el país;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que no ha lugar á la concesión solicitada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de Santander.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 27 de Octubre de 1908 ha elevado á este Ministerio D. Cayetano Bravo Herranz en súplica de que se aclare la Real orden circular de 7 de Octubre corriente en el sentido de reconocer el derecho que á intervenir en las elecciones de las Juntas locales y provinciales de Reformas sociales asiste á los patronos que, por la forma en que pagan la contribución, no pueden «agremiarse» por expresa prohibición de la ley:

Resultando que en la referida instancia se dice que el firmante y las demás personas que ejercen su industria no pueden intervenir en las mencionadas elecciones porque la ley les prohíbe «agremiarse»:

Resultando que, según manifiestan, es injusta dicha prohibición, dado que son los reclamantes verdaderos patronos y asciende á 1.300 su número, teniendo empleados á 10 000 operarios:

Resultando que la Real orden circular de 7 de Octubre de 1908 exige á los patronos que hayan de tomar parte en las referidas elecciones «figurar en el censo electoral formado por los gremios»:

Considerando que la dicha palabra «gremios» no se refiere á las agrupaciones que para los efectos del pago, encabezamiento y reparto de la contribución industrial ó territorial puedan constituirse, sino al concepto de «Asociación profesional» ó Asociación de las que la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887 denomina «gremios», etc., en el párrafo 2.º de su art. 1.º, ó de las que se denominan Sindicatos profesionales, Cooperativas, etc., que se rijan por la ley de 1887 ó por las leyes y disposiciones posteriores ó complementarias:

Considerando que el recurrente y los patronos de la misma industria pueden constituirse en «gremio» ó Asociación que tenga por objeto el estudio, la defensa y la protección de los intereses profesionales de su industria ó clase;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que, de acuerdo con las disposiciones legales mencionadas, puedan intervenir en las elecciones de Juntas locales y provinciales de Reformas sociales el reclamante con los demás patronos de su industria, siempre que en forma legal se constituyan en Gremio ó Asociación profesional de las expresadas en el último considerando precedente, ajustándose también á las condiciones y requisitos exigidos por la Real orden circular de 7 de Octubre de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Rectificación.

En el art. 140 del Reglamento de la ley de Emigración de 30 de Abril de 1908 se ha observado una errata. En el segundo inciso del párrafo 1.º, y donde dice «2'50 metros», debe decir «2'30 metros». El párrafo, por tanto, queda redactado de este modo:

«Art. 140. Sin perjuicio del espacio que á cada emigrante corresponda, según el art. 136, no se permitirá establecer más que dos órdenes de literas en los locales cuyo puntal no exceda de 1'90 metros. En locales de 2'30 metros, ó mayores, se permitirá establecer tres órdenes de literas, siempre que los espacios entre los mismos sean los siguientes.»

Madrid 27 de Octubre de 1908.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de León á consecuencia de un choque ocurrido en la estación de Astorga el día 29 de Octubre de 1907, la Sección 2.ª de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión de 20 de Junio de 1908 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de León á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid, Cáceres y Portugal á consecuencia de un choque ocurrido en la estación de Astorga el día 29 de Octubre de 1907, asunto pasado á informe del Consejo por decreto marginal de la Dirección general de Obras públicas de fecha 18 de Abril próximo pasado.

El Ingeniero inspector de la línea dió cuenta al Jefe de la quinta División de ferrocarriles, en oficio fechado 5 de Diciembre de 1907, que del expediente instruido con motivo del accidente antes mencionado se desprende que la máquina núm. 304 con el tren de maniobras estaba estacionada en una vía muerta, rebasando el piquete de parada del cambio con la vía segunda. Que en esta situación llegó por la mencionada vía segunda el tren núm. 111, tropezando de costado su máquina con la núm. 304.

Como consecuencia del choque, descarrilaron las dos máquinas y sufrieron contusiones algunos empleados que servían los trenes.

El tren núm. 111 tuvo por esta causa un retraso de una hora y cincuenta y cinco minutos.

Aparecen como responsables el Jefe de la estación, el capataz de maniobras y el guardaagujas.

El primero, porque no prohibió que se realizaran maniobras desde los quince minutos antes de la llegada del tren núm. 111; el capataz, por esta misma causa y porque además no se cercioró del estado de la vía que tenía que recorrer el tren que iba á entrar y por situar

mal el tren de maniobras; el guardaagujas, por haber abierto el disco, permitiendo la entrada al tren número 111 cuando aun estaba ocupada la vía.

Con los hechos mencionados se ha faltado á lo dispuesto en el Reglamento núm. 4 para el servicio de guardaagujas, en sus artículos 23, 28, 29 y 33.

Termina el Ingeniero informando al Jefe de la quinta División que procede imponer una multa de 500 pesetas á la Compañía, por ser responsable ésta ante la Administración de las faltas en el servicio cometidas por sus empleados, según la Real orden de 6 de Mayo de 1892.

La Jefatura de la quinta División, de conformidad con lo expuesto, propuso la multa que se le indicaba al Gobernador, y éste dió al expediente la tramitación marcada en el art. 167 del Reglamento de policía de Ferrocarriles; y después de haber oído á la Compañía y á la Comisión provincial, y de acuerdo con esta última, resolvió en 25 de Febrero de 1908 imponiendo la expresada multa de 500 pesetas á la Compañía. La interesada solicita la condonación en instancia fechada en 6 de Marzo del corriente año.

En el recurso expone la Compañía los mismos razonamientos que sirvieron de base para su primer escrito de descargos.

Se funda principalmente en que, con arreglo al artículo 160 del Reglamento de policía de ferrocarriles, no puede imponerse multas más que cuando se cometan faltas comprendidas en el art. 12 de la ley de Ferrocarriles, y que las mencionadas, aunque las reconoce implícitamente, opina que no están comprendidas en este último artículo.

El Negociado de Explotación de ferrocarriles dice en su nota que, puesto que el accidente fué debido á la infracción de varios artículos en uno de los Reglamentos aprobados por el Gobierno para la seguridad de la explotación, se trata de un caso comprendido en el artículo 12 de la ley de Ferrocarriles, y que es procedente la multa.

Vista la Real orden de 6 de Mayo de 1892, según la cual deben responder administrativamente las Compañías de las faltas de sus empleados en cuanto puedan perjudicar al servicio.

Considerando que el accidente fué ocasionado por faltar los agentes de la Compañía á un Reglamento de los aprobados para el servicio, y que, por tanto, puede imponerse el correctivo de que se trata en virtud de la Real orden citada.

La Sección, de conformidad con la opinión del Negociado, acordó, unánime, consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de León á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid, Cáceres y Portugal á consecuencia del choque en la estación de Astorga el día 29 de Octubre de 1907;

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1908.

R. ANDRADE.

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Autorizada por Real orden de 9 del corriente mes la subasta pública para contratar el suministro de combustible mineral necesario en las minas de Almadén durante el año 1909, esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma y simultáneamente en la Administración de aquellas minas y en la Delegación de Hacienda, en Córdoba, á las doce en punto del día 5 de Diciembre próximo, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho.

El precio máximo admisible para el remate se fija en pesetas 109 965, y las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, presentadas en pliegos cerrados durante el plazo señalado en este anuncio y en las horas ordinarias de oficina, se admitirán hasta el día hábil anterior al señalado para la subasta, y han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalencia en papel admisible del Estado, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 5 498'25 pesetas.

Los licitadores acreditarán el pago de la contribución industrial correspondiente.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de combustible mineral necesario para el servicio de explotación y destilación de las minas de Almadén, correspondiente al año 1909, se comprometo á cumplir y á realizar el mismo al precio determinado en la condición 8.ª (y en caso de que se haga baja se agregará: con la baja de (expresada por letra) por 100 del importe total de todo lo que por este contrato le corresponda percibir.

Domicilio del que suscribe (expresado por letra.)

(Fecha y firma.)

Madrid 26 de Octubre de 1908.—El Director general, C. R. Soler. S—126

MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Al recibirse este aviso, corrijanse los planos, cartas, derroteros y cuadernos de Faros correspondientes.

(Continuación.)

Siellia.

Palermo.—Supresión de un faro flotante. Luces encendidas en el muelle de pilotes Santa Lucia.

Avis aux Navigateurs núm. 296/1.685. Paris, 1908.

Núm. 889.—El faro flotante, con dos luces fijas rojas, que estaba fondeado cerca del extremo del muelle de pilotes en construcción delante de Santa Lucia (Palermo), se suprimió por haberse terminado los trabajos de construcción, habiéndose encendido dos luces fijas rojas verticales sobre un poste instalado en el extremo de dicho muelle.

Situación aproximada: 38° 07' 50" N. y 19° 34' 04" E. (13° 21' 44" E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie E, pág. 132.

Carta núm. 122 A de la sección III.

Derrotero núm. 4, pág. 459.

Argelia.

Proximidades del cabo de Fer.—Bahía de Sidi Akkèche.—Bajos.—Noticias.

Avis aux Navigateurs núm. 303/1.721. Paris, 1908.

Núm. 890.—Situación más exacta de los bajos encontrados recientemente en la bahía de Sidi Akkèche (aviso número 509 de 1908).

a) La parte más alta del placer rocoso orientado NE.-SW., largo de 40 metros y ancho de 10 metros, cubierta con 3 metros de aguas, se encuentra en la enfilación del vértice ó cima del islote Toukousk con la cima del islote Akkèche, á unas 1'7 millas de este último.

Situación aproximada: 37° 04' 52" N. y 13° 28' 09" E. (7° 15' 49" E. de Gw.)

b) La parte más alta del segundo placer rocoso encontrado, cubierta con 6 metros de agua, se encuentra en la enfilación del vigia de Sidi Merkeb (cima de 206 metros) por la parte Sur del islote Akkèche y á unos 20'5 cables de este último.

Situación aproximada: 37° 05' 12" N. y 13° 27' 47" E. (7° 15' 27" E. de Gw.)

Carta núm. 131 A de la sección III.

Derrotero núm. 3, pág. 747.

Puerto de Mostaganem.—Señales del mal tiempo. Noticias.

Avis aux Navigateurs núm. 300/1.721. Paris, 1908.

Núm. 891.—Sólo se harán las señales de mal tiempo cuando lo soliciten las Compañías de Navegación, especialmente las señales que indican á los buques si la entrada ó salida del puerto está ó no practicable.

Situación aproximada: 35° 56' N. y 6° 17' 34" E. (0° 05' 14" E. de Gw.)

Plano núm. 767 de la sección III.

Grupo 152.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungría.

Golfo de Trieste.—Bahía de Muggia.—Inauguración de una luz en el puerto de Servola.

Avis aux Navigateurs núm. 294/1.676. Paris, 1908.

Núm. 892.—Se encendió una luz en el muelle Oeste del puerto de Servola, en la bahía de Muggia, á unos 6'5 cables al N. 40° W. de la iglesia San Saba.

Sus características son las siguientes:

Carácter: Fija verde.

Alcance: 2 millas.

Altura sobre la pleamar: 5'5 metros.

Situación aproximada: 45° 37' 00" N. y 19° 59' 04" E. (13° 46' 44" E. de Gw.)

Faro.—Descripción.—Altura en metros: Pescante de hierro pintado de verde: 4'5 metros.

Sector de luz: Visible del N. 4° W. al N. 86° E. por el Oeste y el Sur (270°).

Cuaderno de Faros serie E, pág. 164.

Carta núm. 865 de la sección III.

Turquía europea.

Costa de Albania.—Nuevo emplazamiento del faro de la punta Samana.

Avis aux Navigateurs núm. 296/1.686. Paris, 1908.

Núm. 893.—Las dos luces fijas blancas verticales de la punta Samana, en la costa de Albania, se encendieron el 22 de Septiembre de 1908, con las mismas características en el nuevo faro construido á 780 metros al S. 50° E. del faro actual, y á 863 metros hacia dentro de la punta.

Nueva situación aproximada: 40° 47' 30" N. y 25° 32' 54" E. (19° 20' 34" E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie E, pág. 222.

Carta núm. 864 de la sección III.

OCEANO ATLANTICO DEL OESTE

Estados Unidos.

Cabo Henry. — Supresión del servicio de telegrafía sin hilos.

Avis aux Navigateurs núm. 298/1.697. Paris, 1908.

Núm. 894.—Queda suspendido, hasta nuevo aviso, el servicio de la estación de telegrafía sin hilos instalada en el cabo Henry.

Situación aproximada: 36° 55' 35" N. y 69° 48' 06" W. (76° 00' 26" W. de Gw.)

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 198.

Long Island Sound—Long Sand Shoal. Desplazamiento de la boya luminosa.

Avis aux Navigateurs núm. 299/1.701. Paris, 1908.

Núm. 895.—La boya luminosa fondeada en el Long Island Sound, al extremo Oeste del Long Sand Shoal, en sustitución de una boya ordinaria (Aviso núm. 742 de 1908), se trasladó unas 0'5 millas al N. 88° W. de su antigua posición y se encuentra actualmente en 7'5 metros de agua, en las marcas siguientes: el faro de Saybrock al N. 61° E., el faro de Falkner Island al S. 84° W. y el faro del rompeolas de Duck Island al N. 38° W.

Situación aproximada: 41° 13' 35" N. y 66° 14' 51" W. (72° 27' 11" W. de Gw.)

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 158.

Carta núm. 587 de la sección IX.

Entrada del puerto de Baltimore.—Establecimiento de una luz.

Avis aux Navigateurs núm. 298/1.696. Paris, 1908.

Núm. 896.—El 1.º de Octubre de 1908 se encendió una luz sobre una baliza construida en 7 metros de agua al Oeste de la entrada Sur del canal Craighill, entrada del puerto de Baltimore, en las siguientes marcaciones: el faro del banco Seven Foot al N. 5º W., el faro de la punta Love al S. 87º E. y el faro de la punta Sandy al S. 12º 30' E.

Las características son los siguientes: Carácter: De un destello cada 10 segundos. Alcance: 12 5 millas.

Altura de la luz sobre el nivel del mar: 17 metros. Situación aproximada: 39° 03' 36" N. y 70° 11' 33" W. (76° 23' 53" W. de Gw.)

Faro.—Descripción.—Altura en metros: Macizo de mampostería, cilíndrico, de color oscuro; encima una construcción de dos pisos, octogonal, pintada de blanco, con una linterna pintada de negro.

Señal de niebla: Una campana de niebla será instalada en el faro (dará un golpe doble cada 15 segundos).

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 210.

Carta núm. 586 de la sección IX.

Derrotero núm. 40, pág. 267.

Fenwic Island Shoal.—Colocación en su lugar del faro flotante.

Avis aux Navigateurs núm. 300/1.707. Paris, 1908.

Núm. 897.—Se colocó en su lugar el faro flotante Fenwick Island Shoal, núm. 52, y se retiró el faro flotante de reserva que lo reemplazaba provisionalmente. (Aviso número 804 de 1908.)

Situación aproximada: 38° 26' 47" N. y 68° 38' 25" W. (74° 50' 45" W. de Gw.)

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 196.

Grupo 153.

OCEANO ATLANTICO DEL ESTE Francia.

Canal del Four.—Interrupción temporal de la señal de niebla.

Avis aux Navigateurs núm. 304/1.725. Paris, 1908.

Núm. 898.—Quedó nuevamente interrumpido el funcionamiento de la trompeta de niebla del faro Four (un sonido de 5 segundos de duración cada 20 segundos).

Nuevo aviso hará conocer cuándo vuelve a funcionar. Situación aproximada: 48° 31' 25" N. y 1° 24' 03" E. (4° 48' 17" W. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie B, pág. 110.

(Continuará.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Relación de los nombramientos hechos á propuesta del Ministerio de la Guerra á favor de los individuos que á continuación se expresan:

Florentin González González, Escribiente calígrafo del Instituto general y técnico de Valladolid.

Leopoldo Moragón Iruegas, Escribiente-calígrafo del Instituto general y técnico de Valladolid.

Eduardo Hernández Sedano, Oficial de la Secretaría de la Escuela de Comercio de Valladolid.

Manuel Martínez Benito, Escribiente de la Escuela de Comercio de Valladolid.

Eusebio Bosch Sánchez, Conserje bedel de la Escuela de Comercio de Valladolid.

Bonifacio Cazo Llanos, Bedel de la Escuela de Comercio de Valladolid.

Buenaventura Sánchez García, Bedel de la misma Escuela.

Dionisio Fernández Aparicio, Mozo del Instituto de Valladolid.

Felipe Paredes Pérez, Mozo del mismo Instituto.

Casiano Gil Longares, Mozo del mismo Instituto.

Juan Fernández Sierra, Portero del Instituto de León.

Pascual Guader Larrodé, Conserje ordenanza de la Escuela Normal de Maestros de Alicante.

Madrid 27 de Octubre de 1908.—El Subsecretario, S. N.º.

Universidad Central.

Primera enseñanza.

CONCURSO DE TRASLADO

Conforme á lo dispuesto en el Reglamento vigente, se anuncia para su provisión en propiedad por concurso de traslado las siguientes plazas de Maestros y Auxiliares, y camas en las Escuelas públicas de las provincias de este distrito universitario.

Table with 5 columns: PROVINCIAS, PUEBLOS, GRADO DE LA ESCUELA, CLASE DE LA PLAZA, and SUELDO LEGAL - Pesetas. It lists various schools and positions across different provinces like Madrid, Cuenca, Toledo, Segovia, and Ciudad Real.

Podrán aspirar á dichas vacantes los Maestros y Auxiliares que reúnan las condiciones señaladas en el art. 41 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, así como los consortes de los que estén sirviendo en Escuelas de los puntos de las vacantes, aunque no lleven tres años en el cargo desde el cual soliciten, conforme al art. 43 de dicho Reglamento, reformado por el Real decreto de 13 de Noviembre de 1903.

Las circunstancias de preferencia en este concurso son las fijadas, respecto al de traslado, por el art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903, y las señaladas para los Maestros consortes que reúnan las condiciones del mencionado artículo 43 reformado.

Las Escuelas y Auxiliares que resulten vacantes en virtud de este concurso serán provistas entre los Maestros rehabilitados legalmente en la forma prevenida por el art. 46 del Reglamento, siempre que lo hubieran solicitado con anterioridad á la resolución del concurso y se hallaren en condiciones legales de desempeñar las vacantes.

Las instancias de los aspirantes se dirigirán á este Rectorado y se presentarán, de once á doce, en el Negociado de primera enseñanza de la Secretaría general de esta Universidad en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, terminando la admisión el último día y hora expresados.

Sólo se admitirán después las instancias que se reciban directamente por correo, y de cuyos sobres y sellos, ó de los resguardos de certificado que presenten los interesados, resulte claramente que se depositaron en alguna Administración de Correos dentro de plazo.

A cada instancia se acompañará hoja de méritos y servicios, cerrada y firmada por el interesado y certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública ó de la municipal á que corresponda, según donde esté sirviendo el aspirante, dentro del período de admisión, en la forma que determina el art. 31 del Real decreto de 2 de Septiembre de 1902 y el 42 del Reglamento vigente. Las instancias que aparezcan sin dicha hoja al terminar el período de admisión no serán tenidas en cuenta.

Tampoco se tendrán en cuenta los méritos y circunstancias que no hayan acreditado los aspirantes dentro del período de admisión al concurso.

Los Maestros rehabilitados acompañarán, además de dicha hoja, justificante de su rehabilitación.

Los Maestros consortes que aleguen esta circunstancia para la preferencia que les está concedida, unirán á la instancia certificación de su matrimonio, del Registro civil ó de la iglesia, según corresponda, legalizada en su caso; y además de la propia, otra hoja de méritos y servicios, cerrada y certificada, como antes se expresa, del cónyuge no solicitante. Igual justificante de su matrimonio unirán los aspirantes consortes que solicitan conforme á la Real orden de 5 de Abril de 1907.

Los aspirantes deberán tener en cuenta que, conforme al Real decreto de 31 de Julio de 1904, sus nombramientos, en virtud de este concurso, implicarán la vacante de la plaza que ocupen no admitiéndose renuncia de sus pretensiones una vez habiendo asistido al concurso.

De igual modo tendrán presente la Real orden de 15 de Octubre del citado año, que previene se exprese en cada instancia los distintos distritos universitarios en que soliciten plazas en el concurso de traslado y el orden de preferencia con que deseen las Escuelas y Auxiliares anunciadas en todos ellos.

Madrid 27 de Octubre de 1908.—El Rector, R. Conde.

Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales y superiores de niños del distrito universitario de Madrid, dotadas con menos de 2.000 pesetas

Habiendo acordado el Tribunal de estas oposiciones reanudar los ejercicios de las mismas, suspendidos en Julio últi-

mo, los señores opositores á plazas en Escuelas públicas elementales de niños, vacantes en este distrito universitario, se servirán concurrir el día 5 de Noviembre próximo, a las tres de la tarde, al Salón de Grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, á fin de dar comienzo al segundo ejercicio de dichas oposiciones.

Madrid 28 de Octubre de 1908.—El Presidente del Tribunal, Godofredo Escribano.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas. Rectificación.

La fecha de la Real orden relativa á caminos vecinales, publicada en el núm. 302 de la GACETA, ha aparecido con una errata; debe decir «Octubre» en vez de «Noviembre».

Madrid 28 de Octubre de 1908.—El Director general, Abilio Calderón.

Canal de Isabel II.

Comisaría Regia.

Habiéndose extraviado la certificación núm 821 del libro Y. a., importante 48 hectolitros de agua (equivalentes á real y medio fontanero), expedida á favor de D. Agustín Rortillo por la Dirección del Canal de Isabel II, se suplica á la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de Alarcón, 3, segundo; pues pasados cuarenta días desde la fecha de este anuncio quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otra en su equivalencia.

Madrid 22 de Octubre de 1908.—El Comisario Regio, J. S. de Toca. X—461

No habiéndose intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación núm. 221 del libro C. a., importante 3 hectolitros de agua, expedida á favor de D. Hipólito Finat por la Dirección del Canal de Isabel II, á pesar de los anuncios publicados en la GACETA y Diario oficial de Avisos de Madrid, 10 y 11 de Agosto y 21 y 22 de Octubre, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose otra al interesado en equivalencia.

Madrid 23 de Octubre de 1908.—El Comisario Regio, Toca. X—459

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, desde el día 12 del actual, en que ocurrió el último fatídico suceso, no se han presentado nuevos casos de fiebre amarilla en el puerto de Saint Nazaire (Francia).

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1908.—El Inspector general, M. Alonso Saucedo.—Señores Gobernadores e viles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Costa y de Melilla.

MINISTERIO DE

INSPECCION GENERAL DE

Resumen de las defunciones por causas, por edades y por sexos, y de los nacidos

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

Nomenclatura internacional abreviada.

Table with columns for province (RELACION), number of inhabitants (NÚMERO de habitantes), and various causes of death (e.g., Fiebre tifoidea, Difteria y erupción, etc.). Rows list provinces from Álava to Zaragoza, followed by a 'TOTAL' row.

Madrid 23 de Octubre de 1908.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo. Nota.—No han remitido datos para la confección del presente resumen estadístico, no obstante las reiteradas reclamaciones que se les han dirigido, los Subdelegados siguientes: De la provincia de Albacete: El Subdelegado de Yeste.—De la de Almería: Los de Berja, Canjáyar, Jérgal y Purchana.—De la de Cáceres: El de Valencia de Alcántara.—De la de Ciudad Real: El de la Huesca: El de Fraga.—De la de Jaén: Los de Baeza y Orce.—De la de León: El de León.—De la de Lugo: El de Mondoñedo.—De la de Madrid: El de Chinchón.—De la de Navarra: El de Tudela.—De la de Salamanca: El de Sequeros.—De la de Sevilla: El de Sanlúcar la Mayor.—De la de Valencia: Los de Albaida, Ayora, Chelva, Mercado (capital) y Villar del Arzobispo.—De

LA GOBERNACIÓN

SANIDAD EXTERIOR

mientos ocurridos en las provincias de España durante el mes de Mayo de 1907.

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR EDADES Y SEXOS										NACIMIENTOS																										
De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 29 años.		De 30 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		TOTAL de defunciones por sexos.		NACIDOS VIVOS				NACIDOS MUERTOS				TOTAL										
V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	TOTAL		LEGITIMOS		TOTAL		TOTAL												
																		V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.									
5	1	1	20	142	1'78	24	16	2	5	4	9	7	9	11	8	24	23	>	>	72	70	90	83	3	2	93	85	2	1	>	>	2	1	95	86	2'23
19	>	5	28	375	1'95	50	33	34	34	13	14	17	35	18	22	38	57	9	1	179	196	290	234	20	15	310	249	2	>	2	1	4	1	314	250	2'92
34	8	11	97	715	1'66	96	65	46	54	26	31	42	44	40	42	101	125	1	2	352	363	608	534	19	10	627	544	8	3	1	>	9	3	635	547	2'71
16	>	5	55	367	1'81	45	35	32	29	14	13	13	14	19	21	29	39	43	21	195	172	301	231	12	11	313	242	11	1	>	>	11	1	324	243	2'74
7	>	>	24	184	1'07	27	19	21	21	13	13	6	5	11	16	17	15	>	>	95	89	136	120	1	2	137	122	3	>	>	>	3	>	140	122	1'51
43	2	4	107	1.063	2'04	181	146	70	61	31	32	47	69	65	68	157	130	3	3	554	509	914	889	20	9	934	898	8	5	>	1	8	6	942	904	3'52
30	2	4	41	415	1'34	44	39	30	27	13	15	17	17	31	27	72	81	1	1	208	207	308	273	10	6	318	279	3	1	>	>	3	1	321	289	1'93
22	7	13	274	1.753	1'70	165	109	89	106	86	65	116	120	186	146	230	269	7	9	929	824	1.106	991	34	30	1.140	1.021	70	51	2	3	72	54	1.212	1.075	2'10
26	2	4	95	689	2'27	96	88	50	52	20	31	19	41	44	47	91	109	>	1	320	369	549	435	9	2	558	437	5	5	>	>	5	5	563	442	2'28
18	7	1	79	586	2'01	104	84	36	38	12	12	26	26	34	45	72	82	7	8	291	295	432	416	12	9	444	425	7	2	>	>	7	2	451	427	2'27
43	>	8	131	1.000	2'19	151	127	53	60	26	51	63	51	81	53	122	150	6	6	502	498	640	626	84	59	724	685	22	17	9	1	31	18	755	703	3'08
11	>	2	97	366	1'65	58	42	22	17	9	10	21	22	21	15	51	76	1	1	183	183	310	292	19	23	329	315	11	10	3	1	14	11	343	326	2'90
15	1	3	58	557	1'79	83	63	30	28	25	32	30	13	45	36	79	91	1	1	293	264	435	403	1	4	436	407	6	6	>	>	6	6	442	413	2'71
9	>	5	70	476	1'84	96	53	32	35	23	11	27	18	39	22	63	53	1	3	281	195	441	441	5	7	446	448	5	1	>	1	5	2	451	450	3'45
30	2	11	112	979	2'10	137	110	85	72	41	36	58	63	65	52	127	131	2	>	515	464	749	643	37	32	786	675	8	7	>	>	8	7	794	682	3'14
69	>	11	95	904	1'81	99	97	57	64	27	25	36	47	55	71	122	193	7	4	403	501	702	574	55	53	757	627	11	5	4	3	15	8	772	635	2'77
11	3	8	28	224	1'74	53	23	13	15	11	7	10	6	14	9	33	27	3	>	137	87	153	135	6	5	159	140	1	1	1	>	2	1	161	141	2'33
3	>	4	38	291	1'88	33	22	15	9	7	4	19	25	28	26	44	59	>	>	146	145	179	158	7	5	186	163	3	3	>	>	3	3	189	166	2'25
16	2	4	51	543	1'73	81	49	30	44	15	24	26	46	33	40	82	72	1	>	268	275	497	455	29	17	526	472	6	7	>	>	6	7	532	479	3'29
28	>	4	47	305	1'93	49	39	18	14	14	9	17	19	21	17	45	40	1	2	165	140	194	210	4	>	198	210	1	>	>	>	1	>	199	210	2'59
11	1	4	24	254	1'29	26	16	11	15	11	12	20	7	20	21	43	42	4	6	135	119	217	195	6	7	223	202	3	4	>	>	4	4	227	206	2'17
25	>	11	40	509	1'94	76	64	29	22	9	19	33	18	42	27	95	74	>	1	234	225	367	311	13	19	380	330	7	6	>	1	7	7	337	337	2'71
7	1	2	8	193	2'04	16	19	12	9	9	8	13	18	15	19	24	29	2	>	91	102	116	93	8	10	124	103	>	>	>	>	>	>	124	103	2'39
39	2	11	133	973	2'47	148	106	108	90	43	56	57	51	68	50	106	86	1	3	531	442	669	610	24	31	693	641	8	2	>	1	8	3	701	644	3'39
6	1	4	61	407	1'32	57	47	33	32	12	27	19	25	20	28	55	49	1	2	197	210	297	248	19	13	316	261	3	2	>	>	3	2	319	263	1'87
8	1	3	45	301	1'70	16	22	16	11	17	13	15	15	22	15	49	37	31	22	166	135	197	159	>	1	197	160	4	2	>	>	4	2	201	162	2'01
8	3	8	49	347	1'97	60	34	27	26	13	12	19	12	31	15	52	44	1	1	203	144	282	245	7	6	289	251	10	2	2	>	12	2	301	253	3'07
31	5	4	49	468	1'30	58	36	20	20	13	18	28	25	31	30	88	98	>	1	238	228	358	368	29	22	387	390	8	2	>	>	8	2	395	392	2'16
22	15	14	222	1.476	2'21	129	117	192	168	48	64	76	80	145	117	158	166	10	6	758	718	699	645	119	113	818	758	40	31	20	11	60	42	878	800	2'25
48	3	5	149	1.053	2'13	163	128	78	61	29	34	37	59	82	76	145	151	8	2	542	511	794	658	53	42	847	700	14	13	2	1	16	14	863	714	3'13
15	1	8	83	510	1'51	65	64	30	32	29	13	25	16	46	43	68	79	>	>	263	247	369	304	15	19	384	323	5	1	>	>	5	1	339	324	2'09
10	1	5	47	246	1'37	16	12	25	13	16	16	12	17	24	16	35	42	>	2	128	118	164	169	3	4	167	173	4	3	>	>	4	3	171	176	1'89
9	>	4	31	234	0'93	37	25	11	10	3	7	15	6	18	19	45	37	>	1	129	105	167	156	22	15	189	171	>	>	>	>	>	>	189	171	1'42
61	1	7	150	1.075	1'93	123	100	78	85	51	58	69	65	71	88	141	135	6	5	539	536	748	663	26	23	774	686	12	7	1	1	13	7	787	693	2'62
4	>	2	28	173	2'32	20	22	10	23	8	12	8	13	12	12	19	14	>	>	77	96	125	105	3	5	128	110	5	>	>	1	5	1	133	111	2'19
17	>	5	63	548	1'64	66	50	18	26	11	14	22	26	25	38	117	130	3	2	262	286	425	400	63	37	488	437	2	4	2	>	4	4	492	441	2'78
18	2	1	58	545	1'60	52	43	38	39	23	36	52	40	58	58	55	50	>	1	278	267	257	245	19	17	276	262	7	9	>	1	7	10	283	272	1'83
9	1	5	32	312	1'56	38	28	11	26	13	22	21	17	34	19	36	45	1	1	154	158	283	276	29	18	312	294	13	5	>	2	13	7	325	301	3'02
6	2	3	36	202	1'25	25	29	15	15	13	10	9	9	11	9	36	21	>	>	109	93	164	159	7	6	171	165	2	2	>	>	2	2	173	167	2'08
29	1	3	76	881	1'76	152	151	65	44	25	40	39	45	49	33	106	120	2	10	438	443	622	560	34	31	656	591	14	7	1	>	15	7	671	598	2'49
11	>	>	55	240	1'52	34	41	9	18	7	6	9	17	18	24	22	26	7	2	106	134	87	142	2	2	89	144	>	>	>	>	>	>	89	144	1'43
10	1	8	62	461	1'67	51	48	21	24	10	16	16	29	35	19	80	97	7	8	220	241	329	280	3	4	332	234	3	2	>	>	3	2	335	236	2'24
17	3	7	38	392	1'63	73	26	24	14	10	5	32	31	37	28	58	50	4	>	238	154	357	334	1	4	358	335	5	3	2	1	7	4	365	342	2'90
27	3	6	71	488	1'39	73	58	26	25																											

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Agencia recaudatoria de la provincia de Murcia.

Zona novena. — Pueblo de San Javier. — Contribución territorial. Segundo trimestre de 1908 y anteriores.

D. Eduardo Mas y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de las zonas octava y novena de la provincia.

Hago saber que en el expediente ejecutivo que se sigue en esta oficina por la contribución, pueblo y trimestre arriba expresados, por los débitos que a continuación se relacionan, contra los deudores a la Hacienda D. José Velasco García, D. Antonio Martínez Forca y Doña Isabel Belmonte Jara; D. José, D. Juan, D. Rafael, D. Manuel, Doña Rafaela, Doña Rosario, Doña Francisca y Doña Isabel Velasco Belmonte; Doña Isabel y Doña Asunción Velasco Monreal, como herederos de D. Juan Velasco García, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

«Provisión de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los deudores D. José Velasco García, D. Antonio Martínez Forca y Doña Isabel Belmonte Jara; D. José, D. Juan, D. Rafael, D. Manuel, Doña Rafaela, Doña Rosario, Doña Francisca y Doña Isabel Velasco Belmonte; Doña Isabel y Doña Asunción Velasco Monreal, como herederos de D. Juan Velasco García; no obstante esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, a contar desde el siguiente día al en que aparezca inserta en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndoles que de no verificarse procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Table with columns: NÚM. DE FOLIOS, PRESUPUESTOS, Rústica, Urbana, TOTAL. Rows include years 1900-1908 and totals for rústica, urbana, and total débitos.

Y resultando ignorarse el domicilio de los deudores Don José Velasco García y D. Antonio Martínez Forca, se hace público por medio del presente anuncio que deberá insertarse en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, fijándose a la vez con carácter de edictos en las tablas de anuncios del Ayuntamiento de San Javier, para que llegue a conocimiento de dichos interesados y en su día no puedan alegar ignorancia.

Murcia 29 de Septiembre de 1908. — El Agente, Eduardo Mas. P—520

Junta provincial de Beneficencia de Cadiz.

D. José María Alberti y Ruiz Tagla, Licenciado en Derecho y Administrador Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Cadiz.

Acordada por esta Junta provincial la adjudicación de dotas de 1.750 pesetas para contraer matrimonio ó entrar en religión a huérfanas solteras pobres del linaje de D. Esteban Chillon Santany, se convoca por el presente a las que reúnan dichas condiciones para que en el término de cuarenta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, presenten sus instancias en la Secretaría de mi cargo, con sujeción a las reglas siguientes:

- 1.ª A dichas solicitudes se acompañarán los documentos que acrediten el derecho, principalmente en cuanto se refiere al parentesco con el fundador.
2.ª Dicho parentesco será por entronco directo con el fundador ó por sucesión también directa con otra dotada que estuviera en dichas condiciones con aquél.
3.ª La edad de huérfana sólo se estimará—siendo la solicitante menor de edad—a quien falten sus padres ó alguno de ellos, según lo ha declarado la Dirección general de Administración en 25 de Enero de 1905.
4.ª Las que hayan presentado solicitudes de un parentesco en otros años podrán reproducir sus instancias sin acompañar aquéllos documentos, haciendo indicación de la fecha en que los solicitaron para que pueda llamarse a la vista sus expedientes, que completarán con sujeción a las reglas anteriores.
5.ª Todas las aspirantes presentarán fe de soltería.

Cádiz 30 de Septiembre de 1908.—V. R.—El Gobernador, Presidente del Sr. José María Alberti. P—578

Junta de Instrucción pública de la provincia de Granada.

Anuncio.

En cumplimiento de lo prevenido por la Real orden de 29 de Septiembre próximo pasado, esta Junta, en sesión de 15 del corriente, acordó se anuncie para proveer por oposición una plaza de Auxiliar de la Secretaría de la misma, dotada con el sueldo anual de 1.750 pesetas, con cargo al presupuesto provincial.

Las condiciones para optar a los ejercicios son la que determina el art. 43 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias en esta Junta, acompañando los documentos que exige el citado artículo 43. Durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Granada 25 de Octubre de 1908.—El Gobernador, Presidente, Luis Soler. P—597

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Jaén.

D. Manuel Suca Escalona, Alcalde constitucional de esta capital.

Hago saber que el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 19 de Septiembre del año de la fecha, ha acordado se anuncie a subasta y por término de tres años, que darán principio en 1.º de Enero de 1909 y terminarán en 31 de Diciembre de 1911, la recaudación de los derechos de consumos de esta capital, bajo el tipo de 256.606 pesetas 97 céntimos, incluidos los derechos para el Tesoro por cupo concertado; 46.869 pesetas 59 céntimos, los alcóholes, aguardientes y licores destinados al consumo personal, más los derechos del 120 por 100 y los que determina la ley de 3 de Agosto de 1907, exceptuados los alcóholes, vinos y sal, y 26.434 pesetas por alcóholes, aguardientes y licores, más el 30 por 100 sobre esta cantidad por el recargo que determina la ley de 3 de Agosto de 1907, que forman las tres partidas en junto un total de 290.971 pesetas 17 céntimos por cada anualidad.

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este Excmo. Ayuntamiento, de doce a trece del día que haga treinta al siguiente de la publicación de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo inserte.

La licitación se verificará por el sistema de pliegos cerrados, y las proposiciones serán unipersonales y se formularán en papel de la clase undécima, con sujeción al siguiente:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en, según justifica la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el arriendo de la cobranza del impuesto autorizado sobre las especies tarifadas que se destinan al consumo en la ciudad de Jaén y su término municipal durante los tres años inmediatos, ó sea desde 1.º de Enero de 1909 a 31 de Diciembre de 1911, se obliga, aceptando las cláusulas establecidas en dicho pliego de condiciones, a realizar este servicio en el tiempo que comprende el contrato por la suma de (tantas pesetas) consignando en letra la cifra que ofrezca por cada anualidad, que ingresará en la forma que determina el mencionado pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

El pliego de condiciones y presupuestos se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento desde la fecha de este edicto hasta el día de la subasta, para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en ella.

Jaén 27 de Octubre de 1908.—Manuel Suca.—Por su mandado, el Secretario, Luis Balguerías. S—125

Alcaldía constitucional de Barbastro.

Reemplazos.

En las oficinas de este Ayuntamiento se están practicando los trabajos preliminares a la formación del alistamiento de mozos que deben ser comprendidos en el reemplazo del año próximo 1909.

A pesar de cuantas diligencias é indagaciones vienen practicándose, se desconoce hasta hoy si existen y dónde puedan encontrarse los mozos que a continuación se relacionan, nacidos en esta ciudad el año de 1888.

Con el fin, pues, de evitar a los mismos los perjuicios y responsabilidades que pudieran caberles por no solicitar la inscripción en el punto donde se encuentran, conforme dispone el art. 28 de la vigente ley de Reclutamiento, fecha 21 de Octubre de 1896, y al objeto también de evitar en lo posible el cobro alistamiento y la inútil instrucción de expedientes de prófugo, se publica este edicto para que los mozos de referencia ó sus familias puedan cumplir con la obligación que les impone la ya citada ley, y también para que los Ayuntamientos en los cuales se presentase algún mozo de los indicados a pedir la inscripción se sirvan participar a esta Alcaldía a los efectos procedentes.

Barbastro 6 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Mateo Abadía.

Relación que se cita.

Manuel Guillermo Argensó Tomás, hijo de José y Antonia, nació el 10 de Febrero de 1888.

Eduardo Badillo Carbonés, hijo de Celedonio y Marciala, nació el 24 de Marzo de 1888.

Jeremías Juan Ferrer Carhó, hijo de Florencio y Salvador, nació el 16 de Mayo de 1888.

Serafín Teodoro Gómez Gabín, hijo de Mariano y Joaquina, nació el 9 de Noviembre de 1888.

André Militaruelo Abizanda, hijo de Mignel y Camila, nació el 30 de Noviembre de 1888.

Requilito Pallas Sarata, hijo de Escolástico y Magdalena, nació el 14 de Marzo de 1888.

Francisco Portaspana Solanilla, hijo de Antonio y Biosa, nació el 10 de Octubre de 1888.

Leon Sotz Mata, hijo de Francisco y Justa, nació el 11 de Abril de 1888.

Eduardo José Utesa Esteban, hijo de Macario y Juana, nació el 13 de Octubre de 1888.

Esteban José Zoriquel Peñón, hijo de José y María, nació el día 26 de Diciembre de 1888. M—537

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

Tenencia de Alcaldía del distrito 5.º

Servicio militar.

En méritos de un expediente de excepción legal promovido por el mozo Francisco Alarnón Calvet, del reemplazo de 1907, respecto al ignorado paradero de su padre José Alarnón Durán, natural de Règula, provincia de Lérida, que si viviese cumpliría la edad de cincuenta y ocho años, de oficio molinero casado con Calamanda Calvet Subirat, de estatura regular, barba poblada y la usaba, pelo castaño, y señas particulares algo copo; por el presente se requiere a todas aquellas personas que conozcan algún dato contrario a lo expues-

to por el interesado, para que comparezcan a la mayor brevedad posible ante esta Sección, ó bien lo faciliten por medio de escrito, a cuyo fin se admitirán las declaraciones que presten ó prueben que produzcan.

Barcelona 6 de Octubre de 1908.—El Teniente Alcalde Presidente, Antonio Fábregas. M—538

Ayuntamiento constitucional de Beberós.

Tramitado en este Municipio el oportuno expediente a petición de Aurelio Otero Foadado para justificar la ausencia de esta localidad de su hermano Prudencio Otero Foadado de más de diez años a esta parte, del cual resultó además que se ignora su paradero durante el tiempo exornado, a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y el artículo 69 del Reglamento para ejecución de la misma y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto para si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Prudencio Otero se sirva participar a esta Alcaldía a fin de resolver en su día sobre el expediente que por dicha causa ha llegado el Aurelio Otero.

El citado Prudencio Otero es hijo de Carlos y María, natural de la parroquia de Lejas, en este Municipio, y de unos treinta y cinco años de edad; siendo sus señas personales las siguientes: estatura regular, color trigueño, pelo rojo, ojos castaños, nariz ancha, boca regular y cara alargada; señas particulares ninguna.

Beberós 10 de Octubre de 1908.—El Alcalde, José B. Sotelo. M—539

Ayuntamiento constitucional de Cantillas de Aceituno (Bilbao).

Reemplazo para el año 1909.

D. Antonio Marín Pardo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que cumpliendo cuanto ordena la Real orden de 10 de Febrero de 1905, aclarada por la de 30 de Noviembre del año último de 1907, y por acuerdo del Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión extraordinaria del día 8 de Febrero del año actual, en el que se procedió al cierre definitivo del alistamiento, fueron excluidos del mismo los mozos que al final se expresan, por resultar en ignorado paradero y ausentes, tanto ellos como sus padres, por más de diez años, de esta localidad, cuyos mozos fueron incluidos en el expresado alistamiento, a tenor de lo dispuesto en el caso 5.º del artículo 40 de la ley de Reclutamiento, a cuyo efecto y por si éstos pudieran existir, se les cita llama y emplaza por el presente anuncio; advirtiéndoles, así como a sus padres ó encargados de los mismos, el derecho que tienen de pedir su inscripción en el alistamiento del año próximo si quieren evitar las responsabilidades que para en caso contrario se determinan en el art. 31 de la citada ley; advirtiéndoles, por último, que si dejaren de cumplir con dicho precepto se entenderá renuncian al derecho que les concede el primer párrafo del indicado art. 31, y por lo tanto, se considerarán como eliminados definitivamente del alistamiento, abrazando por esta causa las responsabilidades y penalidad que la ley determina, si en lo sucesivo llegasen a ser habidos en virtud de las diligencias que se practiquen.

Cantillas de Aceituno 19 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Antonio Marín.

Mozos que se citan.

Victoriano Manuel Claudio Pérez González, hijo de Manuel Pérez Frias y María Dolores González Martín, nació el 17 de Febrero de 1887.

Manuel Eulogio Negrete González, de Juan Negrete Alvarez y María Manuela González Cubo, nació el 11 de Marzo de 1887.

Antonio Lorenzo Torres Expósito, hijo natural de María del Carmen Torres González, nació el 10 de Agosto de 1887.

Antonio Emilio Medina Benart, de Antonio Medina Zurita y Eivira Repart Matrona, nació el 9 de Septiembre de 1887.

Manuel Diego Hidalgo Ramirez, de José Hidalgo López y Magdalena Ramírez Acuña, nació el 13 de Octubre de 1887. M—540

Ayuntamiento constitucional de Coaña.

D. Gerardo Méndez Alonso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Coaña.

Hago saber que a instancia de Manuel Paláez Alonso, vecino de Treilles, en este Concejo, se instruye expediente para justificar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su hermano Juan, el cual al ausentarse para la Habana era de las señas siguientes: edad doce años, estatura proporcionada, pelo y cejas negros, ojos castaños, color bueno, particulares ninguna.

Lo que se hace público a los efectos del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, y ruego a todas las Autoridades participen a esta Alcaldía cuantas noticias adquirieran del paradero de dicho individuo.

Coaña 29 de Septiembre de 1908.—Gerardo Méndez. M—543

Alcaldía constitucional de Cudillero.

A instancia de parte interesada, y a los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos vigente, se han tramitado en la Alcaldía los expedientes de ausencia de los individuos que a continuación se expresan, respecto a los cuales el Ayuntamiento acordó haber motivos suficientes para declararlos en ignorado paradero por más de diez años:

Manuel Albarran Suárez, hijo de Dionisio y Magdalena, de Vitego, parroquia de Soto, de este Concejo, que se ausentó para Cuba hace diez y seis años, siendo entonces de las siguientes señas: estatura regular, pelo negro, ojos y cejas idem, nariz y boca regulares, color trigueño.

José Antonio Suárez, hijo natural de Juana, de Villadeguer, parroquia de San Juan, de este Concejo, que se ausentó para Cuba hace catorce años, siendo sus señas las siguientes: estatura alta, pelo y cejas negros, ojos idem, nariz y boca regulares, color bueno.

Manuel Casaro Otero, vecino de Faedo, de este Concejo, que se ausentó para Cuba hace diez y seis años; sus señas eran: estatura regular, pelo rubio, ojos castaños, cejas al pelo, nariz y boca regulares, color fino, barba poblada, afeitada, con bigote rojo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado art. 69 del Reglamento, se publica el presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, rogando a las Autoridades y particulares participen a esta Alcaldía las noticias que tengan ó adquirieran respecto al paradero de dichos ausentes.

Cudillero 13 de Julio de 1908.—El Alcalde, Ramón Folguera. M—542

Ayuntamiento constitucional de Illano.

D. José Fernández Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Illano.

Hago saber que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de Reemplazo de 21 de Octubre del mismo año y demás disposiciones posteriores, en esta Alcaldía, se instruye expediente á instancia del mozo Francisco Fernández Pérez, de Cedemonio, en este término, núm. 11 del sorteo del corriente reemplazo, para acreditar la ausencia en ignorado paradero desde hace más de diez años de sus hermanos Manuel y Amador Álvarez Pérez y Acilino Fernández Pérez, naturales de dicho Cedemonio, que se ausentaron hace más de diez años, sin que se sepa qué dirección tomaron suponiéndose que emigraron á las islas Filipinas, sin que hasta la fecha se haya tenido noticia alguna del paradero de los expresados individuos, suponiéndose que fallecieron en la última guerra española.

El Manuel es de treinta y siete años de edad, estatura un metro 600 milímetros, soltero, labrador, pelo y ojos castaños, cara redonda, nariz afilada, barba lampiña, color sano y sin señas particulares.

El Amador tiene treinta y un años de edad, estatura baja, pelo castaño, cejas y ojos idem, nariz regular, barba lampiña cuando se ausentó, cara redonda y sin señas particulares.

Y el Acilino es de veintisiete años de edad, estatura regular, cejas y ojos azules, boca y nariz regulares, cara ovalada y no tiene señas particulares.

En su vista, requiero y exhorto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á las Autoridades del Reino que tengan alguna noticia del paradero de los referidos Manuel, Amador y Acilino lo comuniquen á esta Alcaldía sin la menor demora.

Illano 12 de Julio de 1908.—José Fernández Pérez.

M—550

D. José Fernández Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Illano.

Hago saber que en esta Alcaldía, á instancia del mozo Antonio Méndez González, vecino del lugar de Silvareye, en este Municipio, y á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Quintas, se instruye expediente para acreditar la ausencia en paradero ignorado por más de diez años de sus legítimos hermanos Manuel y Primitivo, de veintiocho y veinticuatro años de edad, respectivamente, que se ausentaron de la casa paterna, el primero, en los primeros días del mes de Diciembre de 1896, y el segundo, en los últimos días del mes de Agosto del año de 1897, cuyas señas personales se desconocen.

Ignorándose en absoluto el paradero actual de los citados individuos, se publica el presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID á fin de que la persona ó Autoridades, tanto civiles como militares, que tengan conocimiento de ellos se sirvan participarlo á esta Alcaldía á la brevedad posible.

Illano 25 de Agosto de 1908.—El Alcalde, José Fernández Pérez.

M—549

Ayuntamiento constitucional de Muros.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente á instancia de D. Marcelino Menéndez Alonso para justificar continúa la ausencia de esta localidad de la persona de sus hermanos Juan y Ricardo Menéndez y Fernández, hijos de Tomás y de María, de más de diez años á esta parte, de los cuales resulta además que se ignora en absoluto su paradero durante dicho tiempo; de conformidad con lo dispuesto por el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1886 para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de dichos individuos lo participe á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes, en obsequio á la buena administración de justicia.

El citado Juan se ausentó á la isla de Cuba en Noviembre de 1881, de diez y ocho años de edad, de estatura regular, rubio, de ojos negros, soltero.

El Ricardo se ausentó también á la isla de Cuba en Diciembre de 1888, de diez y siete años de edad, color moreno, ojos castaños, de estatura regular, soltero.

Muros 20 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Aniceto Menéndez.

M—554

Alcaldía constitucional de Puebla del Brollón.

D. Manrique Ortega Capdevila, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Puebla del Brollón.

Hago saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, á instancia de Clotilde Díaz López, esposa de Angel Alvarez González, madre del mozo Teófilo Alvarez Díaz, vecina de la parroquia de Santa María de Ssa, de este término municipal, y cuyo mezo ha de ser alistado para el reemplazo de 1909, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años del referido Angel Alvarez González, que se ausentó de este distrito hace próximamente veinte años, siendo de estatura regular, color bueno, ojos, pelo y barba negros, sin ninguna particular, y que tendrá hoy cuarenta y siete años de edad.

Se ruega á todas las Autoridades participen á esta Alcaldía cuantos datos adquieran acerca del paradero del Angel Alvarez González.

Puebla del Brollón 31 de Agosto de 1908.—Manrique Ortega.

M—559

Alcaldía constitucional de Sanlúcar de Barrameda.

Hago saber que por este Excmo. Ayuntamiento, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se ha instruído expediente á instancia del mozo José Bernal González, que ha de ser comprendido en el alistamiento del año próximo para el reemplazo del Ejército, con objeto de acreditar en su día haberse practicado las posibles diligencias en averiguación del paradero de su padre José Bernal Morante, de cuarenta y cuatro años de edad, de oficio agricultor, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, sin señas particulares.

Acordado por esta Excmo. Corporación que existen motivos suficientes para suponer la ausencia por más de diez años y paradero ignorado del padre del referido mozo, se hace público por medio del presente para que las Autoridades y personas que tengan conocimiento del paradero de dicho in-

dividuo lo participen á esta Alcaldía á los efectos que procedan.

Sanlúcar de Barrameda 22 de Julio de 1908.—El Alcalde. M—566

Alcaldía constitucional de Santas Martas.

En este Ayuntamiento se ha tramitado, á instancia de Paula Santamarta Bermejo, madre del mozo Felipe Baños Santa Marta, que será incluido en el alistamiento del año próximo, expediente de ignorado paradero de su padre Enrique Baños Traperero, el cual se ausentó del domicilio conyugal hace más de diez años, y conforme á lo que dispone el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Quintas, se publica el presente edicto por si alguno tuviera conocimiento de la actual residencia del mencionado Enrique Baños Traperero se sirva participarlo á esta Alcaldía.

Las señas del Enrique Baños Traperero son: edad cuarenta y cuatro años, estatura alta, barba rubia y color sano, es natural del pueblo de Villamarca, de este término municipal, y en la época que desapareció vecino de Reliegos.

Santas Martas 24 de Agosto de 1908.—Por el Alcalde, el primer Teniente, Elías Santa Marta. M—563

Ayuntamiento constitucional de Serradell.

D. Antonio Figuera, Alcalde constitucional de Serradell, provincia de Lérida.

Hago saber que á instancia de D. Pedro España Enseñat, vecino de este distrito, se instruye expediente para justificar la ausencia por más de diez años consecutivos é ignorado paradero de su hijo José España Parisi, de treinta y tres años de edad, soltero, labrador y vecino que fué hasta la fecha de su ausencia del pueblo de Eriñá.

Y cumpliendo lo prevenido en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos vigente, ruego á las Autoridades en cuyas jurisdicciones residiere ó tuvieran noticia del José España Parisi se sirvan ponerla en conocimiento de esta Alcaldía.

Serradell 31 de Julio de 1908.—El Alcalde, Antonio Figuera. M—565

Ayuntamiento constitucional de Tapia.

D. Celedonio Berdiales, primer Teniente de Alcalde en funciones del Ayuntamiento constitucional de la villa y Concejo de Tapia.

Hago saber que á instancia de D. Antonio García y Cancio, vecino de Cavillón, interesado en la quinta del próximo reemplazo del año 1909, se instruyó por este Ayuntamiento el correspondiente expediente sobre la ausencia é ignorado paradero por más de trece años de su hijo Benito García y Fernández, de conformidad con lo prescrito en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, respecto al cual el Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día hoy, acordó resolver que hay motivo suficiente para suponer la ausencia de su hijo en las condiciones que determina la vigente ley y Reglamento de Quintas.

El Benito García y Fernández, hijo de Antonio y Benita, nació en Brul, de la parroquia de Tol, del inmediato Concejo de Castropol, tiene en la actualidad treinta y cuatro años, y cuando se marchó de casa era de estatura regular, pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular, boca idem, cara idem y color moreno.

Se anuncia al público á los efectos y en cumplimiento del mencionado art. 69 del vigente Reglamento de quintas.

Tapia 11 de Octubre de 1908.—Celestino Berdiales. M—567

D. Celestino Berdiales, primer Teniente de Alcalde, en funciones del Ayuntamiento constitucional de la villa y Concejo de Tapia.

Hago saber que á instancia de D. Aniceto Berdiales, vecino de esta villa, interesado en la quinta del próximo reemplazo del año de 1909, se instruyó por este Ayuntamiento el correspondiente expediente sobre la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su hijo Francisco Berdiales y Berdiales, de conformidad con lo prescrito en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, respecto al cual el Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día de hoy, acordó resolver que hay motivos suficientes para suponer la ausencia de su hijo en las condiciones que determina la vigente ley y Reglamento de quintas.

El Francisco Berdiales y Berdiales, hijo de Aniceto y Concepción, nació en esta villa, y cuenta en la actualidad unos quince años, nueve meses y trece días, y cuando se marchó de casa á implorar la caridad pública era de estatura regular, pelo rubio, ojos castaños, nariz regular, boca idem, cara idem y color rubio.

Se anuncia al público á los efectos y en cumplimiento del mencionado art. 69 del vigente Reglamento de quintas.

Tapia 11 de Octubre de 1908.—Celestino Berdiales. M—569

Ayuntamiento constitucional de Taramundi.

Á instancia de parte interesada, y á los efectos del art. 69 del Reglamento vigente, se ha tramitado en esta Alcaldía el expediente de ausencia del individuo que á continuación se expresa, respecto al cual el Ayuntamiento acordó haber motivos suficientes para declararlo en ignorado paradero por más de diez años en las condiciones que determina la ley.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo dispuesto en el citado art. 69 del Reglamento, rogando á las Autoridades y particulares participen á esta Alcaldía las noticias que tengan respecto al paradero de dicho individuo.

Taramundi 3 de Agosto de 1908.—El Alcalde accidental, José Fernández.

Señas que se citan.

José María Gutiérrez y Martínez, hijo de José y Dolores, de Lamiquirea, de veinticinco años de edad, cuyas señas se desconocen. M—568

Ayuntamiento constitucional de Villavieja de Odón.

D. Victoriano Menéndez Barrio, Alcalde constitucional de esta villa de Villavieja de Odón.

Hago saber que á los efectos del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año, de las Reales órdenes de 27 de Junio, 23 de Diciembre de 1903, 16 de Agosto

de 1907 y 30 de Noviembre del mismo año, por el presente se anuncia al público que los mozos que á continuación se designan, nacidos en esta localidad, que han de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1909, y cuyo actual paradero, así como el de sus padres, se ignora por este Ayuntamiento por espacio de más de diez años, los cuales se tendrán por inexistentes en el día de su alistamiento, y para los efectos de la modificación del mismo.

Lo que para los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo y en el núm. 5.º del art. 40 de la expresada ley, serán excluidos en su día del alistamiento próximo por ignorarse su paradero hace más de diez años, conforme á las disposiciones anteriormente citadas.

Por último, se advierte á los interesados en dicho reemplazo que deben con atención el abastecerse cuantas reclamaciones sean convenientes respecto á la existencia y domicilio de los expresados mozos ó el de sus padres.

Dado en Villavieja de Odón á 14 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Victoriano Menéndez.—P. A. del Ayuntamiento, el Secretario, Rafael de la Paliza.

Señas que se citan.

Santiago Antonio Ruiz y Mata, hijo de Abelardo y de María, que nació el 2 de Marzo de 1883.

Bas Esteban Martín, hijo de Manuel y de Baldomera, que nació el 3 de Febrero de 1888.

Rafael Pablo Martín Laureiro, hijo de Manuel y de Josefina, que nació el 15 de Marzo de 1888.

Damián Nemesto Sanchez y García Casa Rubios, hijo de Bernardo y de Carmen, que nació el 10 de Abril de 1888.

Manuel Acuña Burgos, hijo de Bonifacio y María Cruz, que nació el 23 de Noviembre de 1888.

Pedro Alejandro Edorcide Hernández, hijo de Manuel y de Carolina, que nació el 25 de Noviembre de 1888.

Manuel Ceceña Suredá López, hijo de Carlos y de Encarnación, que nació el 26 de Diciembre de 1888.

Jesús Muñoz y Graciano, hijo de Eugenio y Telefora, que nació el 25 de Diciembre de 1888.

José María Gutiérrez Laguna, hijo de Jenaro y de María, que nació el 30 de Diciembre de 1888. M—573

Ayuntamiento constitucional de Valencia.

En el expediente que se instruye en la Sección 7.ª de quintas de esta capital, á instancia del mozo Miguel Tudela Mondéjar, para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su padre Jacobo Tudela Pérez, se ha acordado hacerlo público en el *Boletín oficial* de esta provincia, á los efectos prescritos en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Quintas, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales del referido padre, y que se contraen á la época en que se ausentó de esta capital, y que lo fue en el mes de Junio de 1890.

Valencia 26 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, José Maestro Laborde.

Señas que se citan.

Edad treinta y seis años, estatura regular, delgado, color pálido, bigote, vestia americana y pantalón de color azul marino, botas negras y sombrero de paja, sin seña alguna particular. M—572

En el expediente que se instruye en la Sección 1.ª de quintas de esta capital, á instancia de Consueo Sanchis Leonardo, y con el fin de acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su esposo Manuel Bonet Pérez, se ha acordado hacerlo público en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos que determina el artículo 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales y particulares del mismo, las cuales se contraen á la época en que se ausentó del domicilio conyugal, que lo era por el mes de Julio del año 1892.

Valencia 10 de Octubre de 1908.—El Alcalde, José Maestro Laborde.

Señas que se citan.

Edad veintisiete años, estatura, nariz y boca regulares, ojos azules, barba afeitada, pelo rubio, vestia traje de americana, con gorra, sin señas particulares. M—570

En el expediente que se instruye en la Sección 1.ª de quintas de esta capital, á instancia de José Boluda Fabregat, y con el fin de acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su padre Salvador Boluda Boluda, se ha acordado hacerlo público en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á los efectos que determina el art. 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales y particulares del mismo, las cuales se contraen á la época en que se ausentó del domicilio conyugal, que lo era en Marzo de 1891.

Valencia 10 de Octubre de 1908.—El Alcalde, José Maestro Laborde.

Señas que se citan.

Edad veintinueve años, estatura regular, nariz y boca idem, ojos negros, barba afeitada, pelo negro, traje negro de americana, sombrero hongo y botas, teniendo en la mejilla izquierda una cicatriz á consecuencia de un grano que se le operó. M—571

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCALA DE HENARES

D. Miguel Martínez Córdova, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Luis Raimundo Villanueva Virriales, hijo de Bernardo y Basilia, de diez y ocho años, natural de Villarrubia de los Ojes, y á Manuel Arjona Díaz, soltero, cerrajero, de diez y nueve años, natural de Madrid y vecino de Tetuán de las Victorias, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario sobre estafa viajando en el tren sin billete el 2 de Agosto último deste Mecc á esta ciudad; pues no haciéndolo serán declarados rebeldes, parándose el procedimiento que hubiere lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial la detención de

mencionados sujetos, remitiéndolos, con las debidas seguridades, á disposición de este Juzgado, dándome cuenta.

Dada en Alcalá de Henares á 16 de Octubre de 1908.—Miguel Martínez Córdova.—De su orden, Roque Novallas. JO—2641

ALMENDRALEJO

D. Félix Amarillas Celestino, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama á un individuo llamado José Antonio Triguero, de unos veinte á treinta años, estatura regular, delgado, carilampino, bien parecido, natural de Granada, hijo de gitano, que viste blusa clara, pantalón de pana claro, alpargatas blancas valencianas, con cintas negras, sombrero fino de ala ancha, con cinta negra, y tiene una cicatriz de un balazo en una paleta, y á otro individuo llamado José Fusé, de estatura baja, cara delgada, cerrado de barba y afeitado, natural de Granada, de unos treinta y seis años, y que viste como el anterior, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala de audiencias de este Juzgado á fin de evacuar las citas que les resultan en el sumario que instruyo contra Juan José Melitón Moreno Toro por hurto.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, y encargo á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de expresados sujetos, que se dice son fugados del penal de Granada, y caso de ser habidos los pongan, con las seguridades convenientes y en la forma debida, á disposición de este Juzgado.

Dado en Almedralejo á 15 de Octubre de 1908.—Félix Amarillas.—De su orden, Juan Flores. JO—2676

D. Félix Amarillas Celestino, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Juan José López, cuyos señas que constan son: alto, grueso, moreno y pelo negro, como de unos veinte años de edad, y viste sombrero claro y blusa azul; y á Antonio Fernández Reina, vecino de Sevilla y habitante en el barrio de la Puerta de la Carne, de estatura regular, color moreno, de diez y ocho años de edad, y viste pantalón de pana color café, chaqueta oscura de paño y gorra también oscura con visera de pasta, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como el actual paradero de los mismos, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Sevilla, comparezcan ante este Juzgado para recibirles la oportuna indagatoria, hacerles las notificaciones correspondientes y constituirlos en prisión provisional, bajo fianza, en las cárceles de esta ciudad.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de dichos sujetos, con las seguridades convenientes; pues así lo he acordado en el sumario que contra los mismos instruyo por estafa á la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por haber viajado el 18 de Septiembre último sin billete en el tren número 362 desde Calamonte á esta ciudad, habiéndose dado á la fuga al ser sorprendidos.

Dada en Almedralejo á 15 de Octubre de 1908.—Félix Amarillas.—De su orden, Francisco Fernández Gallardo. JO—2677

ALORA

D. Eduardo Martos de la Fuente, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de asesinato de D. Luis Arias Huguieruela, Agente ejecutivo del Pósito de esta villa, Lucas Márquez Treviño, natural y vecino de esta villa de Alora, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, hijo de Joaquín y Leonor, su estatura mediana, algo grueso, carirredondo, color trigüeño, ojos azules, párpados gruesos, pelo castaño claro, nariz y boca regulares, barba poblada, afeitado, que vestía blusa de tela clara y pantalón de pana algo más oscuro, sombrero de medio color y zapatos herrados, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

Ala vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Alora á 15 de Octubre de 1908.—E. Martos.—El Escribano, Carlos Moreno. JO—2678

ANTEQUERA

D. José Carrasco y Reyes, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Jiménez Vázquez, alias Peperre, vecino del Valle de Abdalajís, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de ocho días, contando desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en causa por amenazas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en dicha cárcel, por tener decretada su prisión en la referida causa.

Antequera 14 de Octubre de 1908.—José Carrasco y Reyes.—El Escribano, Ventura Rodríguez. JO—2679

AOIZ

D. José Millaruelo Durango, Juez de instrucción de esta villa de Aoiz y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eugenio Irigoyen Larrea, alias el Rojo, de veintinueve años, hijo de Segundo y Bonifacia, casado con Elvira Rodríguez, natural de Huarte, jornalero y vecino de Pamplona, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de ser reducido á prisión, la cual ha sido decretada por la Audiencia provincial de dicha capital por auto de

12 del actual en méritos de la causa que se le sigue sobre estafa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á su busca, captura y conducción, con las seguridades debidas, á las cárceles de este partido y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha, prestando cumplimiento á una carta orden de la Superioridad.

Dada en Aoiz á 16 de Octubre de 1908.—José Millaruelo.—El actuario, P. H., Juan Bajo. JO—2680

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Alejandro Alvarez y Alvarez, Juez de instrucción de este partido.

En causa que me hallo instruyendo por hurto de cerdos, cuyas señas se expresan á continuación, verificado en la noche del 13 del actual en el cortijo de Granadillas, de este término, he acordado expedir la presente y otra de igual tenor, por la que ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de dichos cerdos y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificaran su legítima adquisición, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado.

Dada en Arcos de la Frontera á 18 de Septiembre de 1908. Alejandro Alvarez.—Por su mandado, Manuel B. Rodríguez.

Señas.

Dos cerdas preñadas, pelos colorados.

Un puercito negro.

Cinco lechones, tres colorados y dos algo rubios, no tienen señales ni hierro; todos de la propiedad de D. Antonio Aparicio Martínez, vecino de esta ciudad. JO—2681

ARENAS DE SAN PEDRO

El Sr. Juez de instrucción de esta villa de Arenas de San Pedro y su partido ha acordado, en providencia dictada con esta fecha en la causa que se instruye contra Mariano Serrano Burgalés y otro, vecinos de Candeleda, por el delito de hurto, que se cite y llame por la presdeta cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al testigo llamado Modesto el Tuerto, vecino que ha sido de dicho pueblo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á los fines indicados, extiendo y firmo la presente en Arenas de San Pedro á 17 de Octubre de 1908.—El Escribano, Manuel F. Vilamil. JO—2682

ATECA

A virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido por providencia de hoy en ejecutoria de causa seguida contra Marta Arcega Lázaro sobre lesiones á María Lacarta, se cita por medio de la presente á la ofendida María Lacarta, casada, vecina de Torrijo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarla la sentencia dictada en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le causará el consiguiente perjuicio.

Ateca 16 de Octubre de 1908.—El Escribano, Luis Muñoz. JO—2683

D. José María Rodríguez del Valle, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se expide en méritos de causa seguida en este Juzgado contra Juan Manuel Villar López sobre lesiones, se cita, llama y emplaza al referido Juan Manuel Villar López, vecino de Bubierna, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para su ingreso en la prisión preventiva de este partido al cumplimiento de la pena que le fué impuesta por la sentencia dictada en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el consiguiente perjuicio.

Ala vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, de ser habido, á mi disposición, con las seguridades convenientes, en las cárceles de este partido.

Dada en Ateca á 16 de Octubre de 1908.—José María Rodríguez del Valle.—De su orden, Luis Muñoz. JO—2684

D. José María Rodríguez del Valle, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa seguida en este Juzgado contra Santiago Vega Peña, domiciliado en Madrid, en la calle de Toledo, números 12 ó 18, y cuyo paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Santiago Vega Peña para su ingreso en las cárceles del mismo en cumplimiento á lo acordado por la Audiencia provincial de Zaragoza.

Dada en Ateca á 16 de Octubre de 1908.—José María Rodríguez del Valle.—De su orden, Luis Muñoz. JO—2685

D. José María Rodríguez del Valle, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Lorenzo Heras Salmerón y otro, domiciliado el Heras en la ciudad de Murcia, calle de Santa Catalina, núm. 7, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la bus-

ca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Lorenzo Heras Salmerón para su ingreso en la prisión preventiva de este partido, en cumplimiento á lo ordenado por la Audiencia provincial de Zaragoza.

Dada en Ateca á 16 de Octubre de 1908.—José María Rodríguez del Valle.—De su orden, Luis Muñoz. JO—2686

D. José María Rodríguez del Valle, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Jesús de Latorre Vega, domiciliado en Madrid en la calle de Antonio López, núm. 13, segundo izquierda, y cuyo paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Jesús de Latorre Vega para su ingreso en la prisión preventiva de este partido, en cumplimiento á lo ordenado por la Audiencia provincial de Zaragoza.

Dada en Ateca á 16 de Octubre de 1908.—José María Rodríguez del Valle.—De su orden, Luis Muñoz. JO—2687

BAEZA

D. Antonino García Gutiérrez, Juez de instrucción de esta ciudad de Baeza y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los casos 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Juan González Rus, alias Papachilla, hijo de Antonio y María, de veinticuatro años, soltero, confitero, natural y vecino de Ubeda, calle Galleta, ignorándose su paradero, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de citarlo y emplazarlo para ante la Audiencia provincial de Jaén por haberse dictado auto de conclusión, fecha 31 de Agosto último, en la causa que contra el mismo instruyo sobre hurto de dos cañalleras menores; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y detención de expresado sujeto y á su conducción, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta cabeza de partido y á disposición de este Juzgado, caso de ser habido, comunicándose inmediatamente para acordar lo procedente.

Dada en Baeza á 14 de Octubre de 1908.—Antonino García Gutiérrez.—Por su mandado, Feliciano Fernández. JO—2642

D. Antonino García Gutiérrez, Juez de instrucción de esta ciudad de Baeza y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los casos 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Natividad Buendía Vozmediano, hijo de Isidoro y María Ignacia, natural de Mestanza (Almedóvar del Río), soltero, minero, de veinticuatro á veintiséis años de edad, que ha residido en La Carolina y Jaén, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle auto de prisión, fecha 19 de Agosto último, dictado por la Audiencia provincial de Jaén en la causa que contra el mismo instruyo sobre estafa, disparo y resistencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado sujeto, y á su conducción, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta cabeza de partido y á disposición de este Juzgado, caso de ser habido, ratificándose en tiempo y forma la prisión decretada.

Dada en Baeza á 14 de Octubre de 1908.—Antonino García Gutiérrez.—Por su mandado, Feliciano Fernández. JO—2643

CARBALLO

D. Andrés de Castro Paredes, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Carballo.

Certifico que en el pleito de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En la villa de Carballo, á 3 de Octubre de 1908. El Sr. D. Manuel Gómez Pedreira, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto estos autos juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos en concepto de pobre por Manuel Trigo García, casado, vecino de la parroquia de Valencia y jornalero, defendido y representado, respectivamente, por el Licenciado D. Constantino Calvo y Procurador D. Pedro González, contra el delegado del Ministerio fiscal, como protector y defensor de los intereses puestos bajo el amparo del poder social y los que se crean con derecho á impugnar la demanda, que por ser desconocidos no se expresan y fueron declarados en rebeldía, sobre que se declare la presunción de muerte de Tomás, Antonio y Manuel García Varela; Fallo que debo declarar y declarar la presunción de muerte de los ausentes Tomás, Antonio y Manuel García Varela, con todos los efectos que la ley determina y atribuya á tal declaración, después de que se publique en los periódicos oficiales, y transcurrido el término fijado por el art. 192 del Código civil, sin hacer especial condenación de costas.

Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Gómez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Gómez Pedreira, Juez de primera instancia del partido, al celebrar audiencia pública en el día de hoy, y á las 4 de la tarde.—Carballo 3 de Octubre de 1908.—Andrés de Castro.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á los efectos del art. 192 del Código civil y 763 de la ley de Enjuiciamiento, expido la presente, que con el Visto Bueno del Sr. Juez firmo en Carballo á 15 de Octubre de 1908.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Manuel Gómez.—Andrés de Castro. JO—105

MADRID—UNIVERSIDAD

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 17 de Octubre de 1908.—El Sr. D. Manuel Moreno y Fernández de Rodas, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad; habiendo visto los presentes autos ejecutivos, promovidos en concepto de pobre por Doña Dol-

res Burgos y Bores, casada con D. José Sanz Sevilla, sin profesión aquella, representada por el Procurador D. Luis Soto, bajo la dirección del Letrado D. Rafael Planelles, con D. Manuel Alonso de Celada y Bosca, cuyo paradero se ignora, sobre pago de pesetas;

Fallo que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, haciendo trance y remate de los bienes embargados a D. Manuel Alonso de Celada y Bosca, y con su producto, cumplido pago a Doña Dolores Burgos y Bores de las 48 600 pesetas á que ascienden las mensualidades vencidas desde la de Marzo de 1905 á la de Marzo de 1908, conforme á la escritura de 6 de Febrero de 1903, otorgada ante el Notario Don Manuel de las Heras; intereses de 5 por 100 al año desde el vencimiento de cada mensualidad hasta el efectivo pago, y las costas, en las que condeno expresamente al Sr. Alonso de Celada.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados por la rebeldía del demandado, se hará pública en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Moreno.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. JC—106

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Sebastián Arechavala y Fuentes, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente se cita á José Díez Casado, Juan Velasco Abella y Angel Romero, vecinos que fueron de esta ciudad, en las calles Chancillería, 8; Cruz Verde, 2, y Nueva del Ferronarril, letra A, y hoy de ignorado paradero, así como sus circunstancias personales, para que comparezcan ante la Sala correspondiente de la Excmo. Audiencia de este territorio el día 12 de Noviembre próximo, y hora de las nueve y media de su mañana, á fin de que asistan como testigos á las sesiones del juicio oral y público señalado para dicho día y hora en causa seguida en este Juzgado contra Martín Maestro González sobre estafa; apercibidos que dicha comparecencia es inexcusable y bajo los apercibimientos de ley.

Dado en Valladolid á 23 de Octubre de 1908.—Sebastián Arechavala.—Licenciado Gregorio Núñez. JO—2980

Juzgados municipales.

ALCALÁ DE HENARES

D. Fernando Cútolí y Cútolí, Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Andrés Sánchez Plaza, vecino de esta población, con domicilio en la Plaza de Toros, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 14 del próximo mes de Noviembre, y hora de las diez y media de su mañana, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con las pruebas de que intente valerse en el acto del juicio de faltas que se le sigue por uso de armas sin licencia; apercibiéndole que de no comparecer en el día y hora señalados se seguirá el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 23 de Octubre de 1908.—Fernando Cútolí.—Por su mandado, Francisco Masján. JO—2983

MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.946 de orden del corriente año contra Ignacio Alonso Navarro y Esperanza González Pérez por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 5 de Septiembre de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Francisco Moreno, suplente de D. Antonio Ramos, y D. Fernando Ariño; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, é Ignacio Alonso Navarro y Esperanza González Pérez de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente;

Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Ignacio Alonso Navarro á la pena de 30 pesetas de multa que hará efectivas en papel de pagos al Estado, su fiendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del juicio; y notifíquesele este fallo por medio de cédula, que se expedirá al aguacil.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Francisco Moreno.—Fernando Ariño.

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Ignacio Alonso Navarro, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, extendiendo al presente, que firmo en Madrid, visado por el Sr. Juez, á 23 de Septiembre de 1908.—V.º B.º—Nicolás Morales.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—1992

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.773 de orden del corriente año contra Francisco Arroyales por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 27 de Agosto de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Antonio Gordillo, y D. Emilio Rojas; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Francisco Arroyales de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente;

Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Francisco Arroyales á la pena de ocho días de arresto menor, pago de las costas del juicio y reprobación; y notifíquesele este fallo por medio de cédula, que se expedirá al aguacil de este Juzgado.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Antonio Gordillo.—Emilio Rojas.

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Francisco Arroyales, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, extendiendo al presente, que firmo en Madrid, visado por el Sr. Juez, á 23 de Septiembre de 1908.—V.º B.º—Nicolás Morales.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—1993

MADRID—INCLUSA

En expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de D. Pedro Jesús Córdón contra los herederos desconocidos de D. Ramón Verdaseo, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á los herederos de D. Ramón Verdaseo á que paguen, luego que fuere firme esta sentencia, á D. Francisco Pingarrón, la cantidad de 380 pesetas y 60 céntimos, intereses legales desde la fecha de la presentación de la demanda y las costas; debiendo notificarse esta sentencia según dispone el art. 769, y prestarse audiencia á los demandados dentro de los tres meses siguientes, si lo solicitaren, teniendo en cuenta las prescripciones de los artículos 786 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil; pues así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Cano Manuel.—Joaquín Bargés.—Mariano Muñiz.»

Y con el fin de notificar el fallo inserto á dichos demandados pongo el presente en Madrid á 3 de Octubre de 1908.—El Juez municipal, Vicente Cano Manuel.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara. X—460

MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas dictada en este Tribunal bajo el número 1.962 de orden del año corriente por lesiones de Benito Collazo Pérez, de veinticinco años, natural de Rodeiro (Coruña), casado, jornalero, que dijo vivir en la ronda de Segovia, núm. 24, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 2 del mes de Noviembre próximo, á las catorce horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. José Usera Bugallal y D. Federico de Sancho, el cual se halla sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, y en cuyo acto será reconocido por el Médico forense.

Y para que sirva de citación en forma al referido Benito Collazo, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 20 de Octubre de 1908.—Viso Bueno.—El Sr. Juez, Juan Alfaro.—El Secretario, Lic. Julián Fernández García. JO—3019

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 1.284 de orden del año actual por hurto contra Urbano Vivar Montalvo, de diez y seis años, soltero, natural de Camarena, provincia de Toledo, se ha acordado se cite á éste por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 30 del mes corriente, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los señores D. Rafael Viscasillas y D. Francisco Ansaldo, el cual se halla sito en la calle de la Madera, núm. 11, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al expresado Urbano Vivar, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 17 de Octubre de 1908.—V.º B.º—J. Díaz Cañabate.—El Secretario suplente, Crispulo Castillejo. JO—3071

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 1.207 de orden del año actual por riña y escándalo entre Eusebia Jiménez Sánchez y otra mujer llamada Paulina N., cuyas demás circunstancias se desconocen, se ha acordado se cite á ésta por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 10 del mes de Noviembre próximo, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Fernando Piquet y D. José María Carra, el cual se halla sito en la calle de la Madera, núm. 11, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á la expresada Paulina N., expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 23 de Octubre de 1908.—V.º B.º—J. Díaz Cañabate.—El Secretario, Crispulo Castillejo. JO—3022

Jurisdicción de Guerra.

BARCELONA

D. Romualdo Martínez Benito, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Vergara, núm. 57, y del cedimiento seguido por haber faltado á concentración el recluta José Lanuza Alegre.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta José Lanuza Alegre, hijo de José y de Juana, natural de Santa María de Olarán (Huesca), de oficio alpagatero, de veintitrés años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Jaime I, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tauto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Barcelona, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Barcelona á 9 de Octubre de 1908.—Romualdo Martínez. JG—441

D. Ramón Puig de Ramón, Capitán, Ayudante del regimiento de Dragones, 9.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el sargento del expresado regimiento Juan Castellnou Borrás por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado sargento Juan Castellnou Borrás, natural de Capasnes, provincia de Tarragona, hijo de Ramón y de Rosa, de veintidós años de edad, estudiante, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 660 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba na-

ciente, boca regular, color sano, frente regular, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Tarragona*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Caballería de la Barceloneta, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del acusado Juan Castellnou Borrás, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 12 de Octubre de 1908.—Ramón Puig. JG—473

D. Atanasio Peña Ojuel, primer Teniente del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, Juez instructor de esta causa, seguida contra el soldado de este batallón Juan Cipriano Pérez Vega por la falta grave de primera deserción y estafa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Juan Cipriano Pérez Vega, natural de Ausajo, provincia de Soria, hijo de Castor y de Ventura, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 570 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca pequeña, color sano; señas particulares, una cicatriz debajo de la barba, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Fernando (Barceloneta), de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Juan Cipriano Pérez Vega, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á 13 de Octubre de 1908.—Atanasio Peña. JG—482

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito intransmisible núm. 31.893, expedido por este establecimiento en 22 de Julio de 1897 á favor de Doña Dolores Villanueva y Fernández Villamil, usufructuaria, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 26 de Octubre de 1908.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—456

La Papelera Leonesa.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca á Junta general extraordinaria de accionistas para el día 12 de Noviembre próximo, á las tres de la tarde, en los locales de la fábrica, con objeto de modificar el artículo 27 de los Estatutos y aprobar el nombramiento de Consejeros hecho con carácter provisional por el Consejo de Administración.

León 26 de Octubre de 1908.—El Secretario, Manuel Díez Bercedoniz. X—455

Sociedad minera El Guindo.

En cumplimiento de acuerdo tomado por el Consejo de Administración de esta Sociedad, desde el día 15 del próximo mes de Noviembre y contra cupón núm. 20, en concepto de primer dividendo á cuenta de los beneficios del ejercicio corriente, se pagará la cantidad de diez pesetas por acción, ó sea 2 por 100 de su valor nominal.

Dicho pago tendrá lugar en el Banco Alemán Trasarántico, domiciliado en Madrid, plaza de las Cortes, núm. 4, y Banco de Castilla, Infantas, núm. 31, previa la presentación de los cupones correspondientes.

Madrid 26 de Octubre de 1908.—El Presidente, G. Vogel. X—458

Compañía general Española de Minas.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca á junta general extraordinaria de señores accionistas para el día 16 de Noviembre de 1908, á las seis de la tarde, en el domicilio social, carrera de San Jerónimo, número 42, piso segundo.

La orden del día para esta junta será: Aumento del capital social. Los billetes personales de asistencia para esta junta general se expedirán en el depósito de las acciones que, conforme á lo preceptuado por el art. 36 de los Estatutos, deberá efectuarse hasta el día 10 del mencionado mes de Noviembre en las cajas de la Sociedad.

Madrid 26 de Octubre de 1908.—El Presidente, Guillermo Vogel. X—457

BOLETA DE MADRID

Calificación oficial del día 28 de Octubre de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 27, Dia 28). Lists various financial instruments and their values.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 28 de Octubre de 1908.

Meteorological observation table for Madrid, Oct 28, 1908. Columns include Hora, Barómetro, Temperatura, Humedad, Viento, etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Miércoles 28 de Octubre de 1908.

Large meteorological table for Spain and foreign countries, Oct 28, 1908. Columns include Estaciones, Temperatura, Viento, Estado del cielo, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

GACETA DE MADRID

Las suscripciones á este periódico oficial y los anuncios para el mismo se reciben en la Administración, Pontejos, 8, oficinas, de nueve á doce de la mañana.

Los ejemplares corrientes de dicha Gaceta se hallan de venta en el Ministerio de la Gobernación.

SANTOS DEL DÍA

Santos Narciso y Maximiliano, Obispos y mártires.

ESPECTÁCULO DE

ESPAÑOL.—A las 9.—La nube. LARA.—A las 9 y 1/2.—Tenorio modernista.—Lo que no muere (doble). PRICE.—A las 8 y 1/2.—Aida. APOLO.—A las 7.—Las bribonas.—La patria chica.—El banco del Retiro.—Las bribonas. ZARZUELA.—A las 7.—El monaguillo y El motete.—El húsar de la guardia.—El género infimo y La contrata.—Moros y cristianos. ESLAVA.—A las 7.—Venus Salón.—La república del amor.—La muerte de Agripina.—La república del amor.—La balsa de aceite.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.